



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

No. 7

OCTUBRE 22, 2015

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Primer Periodo Ordinario

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente</p> <p>Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez</p> <p>Vicepresidentes</p> <p>Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Sergio Mendiola Sánchez</p> <p>Secretario</p> <p>Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p>Vocales</p> <p>Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López</p>	<p>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p>Presidente</p> <p>Dip. Arturo Piña García</p> <p>Vicepresidentes</p> <p>Dip. Brenda María Izontli Alvarado Sánchez Dip. Areli Hernández Martínez</p> <p>Secretarios</p> <p>Dip. Beatriz Medina Rangel Dip. Rubén Hernández Magaña Dip. Tassio Benjamín Ramírez Hernández</p>
---	--

<p>INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Agundis Arias Francisco • Alvarado Sánchez Brenda María Izontli • Azar Figueroa Anuar Roberto • Barrera Fortoul Laura • Bautista López Víctor Manuel • Becerril Gasca Jesús Antonio • Beltrán García Edgar Ignacio • Bernal Bolnik Sue Ellen • Bernardino Rojas Martha Angélica • Bonilla Jaime Juana • Calderón Ramírez Leticia • Casasola Salazar Araceli • Centeno Ortiz J. Eleazar • Chávez Reséndiz Inocencio • Cheja Alfaro Jacobo David • Colín Guadarrama María Mercedes • Cortés López Aquiles • Díaz Pérez Marisol • Díaz Trujillo Alberto • Domínguez Azuz Abel Neftalí • Domínguez Vargas Manuel Anthony • Durán Reveles Patricia Elisa • Fernández Clamont Francisco Javier • Flores Delgado Josefina Aide • Gálvez Astorga Víctor Hugo • Garza Vilchis Raymundo • González Martínez Olivares Irazema • González Mejía Fernando • Guevara Maupome Carolina Berenice • Guzmán Corroviñas Raymundo • Hernández Magaña Rubén • Hernández Martínez Areli • Hernández Villegas Vladimir • López Lozano José Antonio • Martínez Carbajal Raymundo Edgar • Medina Rangel Beatriz • Mejía García Leticia 	<ul style="list-style-type: none"> • Mendiola Sánchez Sergio • Mociños Jiménez Nelyda • Mondragón Arredondo Yomali • Monroy Miranda Perla Guadalupe • Montiel Paredes Ma. de Lourdes • Moreno Árcega José Isidro • Moreno Valle Diego Eric • Navarro de Alba Reynaldo • Olvera Entzana Alejandro • Osornio Sánchez Rafael • Padilla Chacón Bertha • Peralta García Jesús Pablo • Pérez López María • Piña García Arturo • Pliego Santana Gerardo • Pozos Parrado María • Ramírez Hernández Tassio Benjamín • Ramírez Ramírez Marco Antonio • Rellstab Carreto Tanya • Rivera Sánchez María Fernanda • Roa Sánchez Cruz Juvenal • Salcedo González Mario • Salinas Narváez Javier • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Campos Roberto • Sánchez Monsalvo Mirian • Sánchez Sánchez Carlos • Sandoval Colindres Lizeth Marlene • Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric • Topete García Ivette • Valle Castillo Abel • Vázquez Rodríguez José Francisco • Velázquez Ruíz Jorge Omar • Vergara Gómez Óscar • Xolalpa Molina Miguel Ángel • Zarzosa Sánchez Eduardo • Zepeda Hernández Juan Manuel



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

7

Octubre 22, 2015

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE. 6

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

OFICIO POR EL QUE SE REMITEN TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. (ACTUALIZAN LAS TABLAS DE VALORES DE DIVERSOS MUNICIPIOS, LAS CUALES SIRVEN DE BASE, ENTRE OTROS, PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL). 11

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7.880 TER Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7.880 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (ESTABLECE EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES CIVILES EN LA RELACIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DEL TRANSPORTE). 12

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (INCORPORA EL TÉRMINO COMITÉS INTERNOS, PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE MEJORA REGULATORIA Y ADICIONA AL SÍNDICO Y A LOS TITULARES DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO, COMO INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL Y LAS COMISIONES TEMÁTICAS DE MEJORA REGULATORIA) 14

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (ESTABLECE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO PARA SANCIONAR A PARTICULARES, QUE PARTICIPEN EN PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA COMO LICITANTES O CONTRATISTAS). 19

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (INCLUYE LA RESTITUCIÓN INTEGRAL ANTE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS). 22

<p>INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ADICIONANDO UN PÁRRAFO SEGUNDO EN SU FRACCIÓN XXVIII, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARTURO PIÑA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (BUSCA PRECISAR LOS REQUISITOS QUE TIENEN QUE CUBRIR LOS AYUNTAMIENTOS, CUANDO, SEA EL CASO, REQUIERAN AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA PARA ENAJENAR, ARRENDAR, USUFRUCTUAR O DAR EN COMODATO BIENES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL).</p>	<p>28</p>
<p>INICIATIVA DE CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA ARTÍCULOS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ÚTILES ESCOLARES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PROPONE CREAR LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE DISTRIBUIR ÚTILES ESCOLARES AL ALUMNADO DE EDUCACIÓN BÁSICA EN ESCUELAS PÚBLICAS).</p>	<p>31</p>
<p>INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REGLAMENTO INTERNO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p>	<p>34</p>
<p>INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE OPERACIÓN DEL FONDO METROPOLITANO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p>	<p>47</p>
<p>OFICIO Y DECRETO POR EL QUE SE DESIGNAN DOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y DOS SUPLENTE PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE PREMIACIÓN DE LA PRESEA “ESTADO DE MÉXICO.</p>	<p>51</p>
<p>OFICIO Y DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA DE UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y UN SUPLENTE PARA INTEGRAR CADA UNO DE LOS JURADOS CALIFICADORES DE LAS PRESEAS: AL MÉRITO CÍVICO “ISIDRO FABELA ALFARO”, AL MÉRITO A LA PERSEVERANCIA EN EL SERVICIO A LA SOCIEDAD “GUSTAVO BAZ PRADA”, AL MÉRITO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA “ADOLFO LÓPEZ MATEOS”, AL MÉRITO EN LA PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE “JOSÉ MARIANO MOCIÑO SUÁREZ LOZADA”, A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” Y AL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS “LEÓN GUZMÁN”.</p>	<p>53</p>
<p>DICTAMEN Y DECRETOS POR EL QUE SE NOMBRAN A LA MAESTRA BLANCA DANNALY ARGUMEDO GUERRA, A LA LICENCIADA ALMA DELIA AGUILAR GONZÁLEZ Y AL LICENCIADO JORGE TORRES RODRÍGUEZ COMO MAGISTRADAS Y MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (EN SU CASO PROTESTA CONSTITUCIONAL).</p>	<p>55</p>
<p>DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD", PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.</p>	<p>60</p>
<p>PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A INCORPORAR EN LOS REGLAMENTOS DE CONSTRUCCIONES, DESARROLLO URBANO O SIMILARES, LA OBLIGACIÓN DE CONTEMPLAR MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.</p>	<p>67</p>

- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS CONGRESOS LOCALES DE LOS 31 ESTADOS Y A LA Y ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE REALICEN UNA LABOR DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ELIMINADO DE LAS LEGISLACIONES LOCALES, TODA AQUELLA EXPRESIÓN DEROGATORIA, UTILIZADA PARA REFERIRSE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. 68
- USO DE LA PALABRA POR EL DIPUTADO MIGUEL SÁMANO PERALTA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DEL DÍA MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN Y DÍA INTERNACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA. 69
- ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA “LIX” LEGISLATURA. 71

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

Presidente Diputado Arturo Piña García.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diecisiete horas con nueve minutos del día quince de octubre de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que el Secretario de Asuntos Parlamentarios, Maestro Javier Domínguez Morales recibió Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2016. (Actualizan las Tablas de Valores de los Municipios de Acambay, Acolman, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amecameca, Atlautla, Ayapango, Calimaya, Coacalco, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chapultepec, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Donato Guerra, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Jaltenco, Jilotzingo, Jocotitlán, Joquicingo, Juchitepec, La Paz, Malinalco, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicalcingo, Morelos, Nextlalpan, Nopaltepec, Ocoyoacac, Ocuilan, Otumba, Otzoloapan, Oztolotepec, Papalotla, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Martín de las Pirámides, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Tejupilco, Tepetlaoxtoc, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tlatlaya, Temoaya, Temascalapa, Temascaltepec, Tenancingo, Tenango del Aire, Tepetzotlán, Tezoyuca, Tianguistenco, Toluca, Tonanitla, Tultitlán, Texcoco, Tonicaco, Valle de Bravo, Villa Guerrero, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacán, Zumpango, las cuales sirven de base, entre otros, para la determinación del Impuesto Predial).

La Presidencia las registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa conducente de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 7.880 Ter y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 7.880 Ter del Código Civil del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece el régimen de responsabilidades civiles en la relación del contrato electrónico del transporte).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Incorpora el término comités Internos, para llevar a cabo actividades de mejora regulatoria y adiciona al síndico y a los titulares de las diferentes áreas del ayuntamiento, como integrantes de las comisiones de Mejora Regulatoria Municipal y las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria)

La Presidencia las registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece la competencia de la Secretaría de la Contraloría y de

los órganos de control interno para sancionar a particulares, que participen en procedimientos de licitación pública como licitantes o contratistas).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Incluye la restitución integral ante violaciones a derechos humanos).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Arturo Piña García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, adicionando un párrafo segundo en su fracción XXVIII, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Busca precisar los requisitos que tienen que cubrir los Ayuntamientos, cuando, sea el caso, requieran autorización de la Legislatura para enajenar, arrendar, usufructuar o dar en comodato bienes del patrimonio municipal).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado José Antonio López Lozano hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de México, en materia de útiles escolares, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone crear la obligación del Estado de distribuir útiles escolares al alumnado de educación básica en escuelas públicas).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Nelyda Mociños Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que deroga, reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, Reglamento Interno de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México. En materia de modernización del Poder Legislativo, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada María Fernanda Rivera Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. En materia de operación del Fondo Metropolitano, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Metropolitanos, para su estudio y dictamen.

El diputado Mario Salcedo González solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

11.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al proyecto de decreto por el que se designan dos Representantes Propietarios y dos suplentes para integrar el Consejo de Premiación de la Presea "Estado de México", formulado por la Junta de Coordinación Política; en la siguiente forma. La Presidencia solicita la

dispensa del trámite de dictamen, para resolver lo procedente de inmediato. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Propietario diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez.
Suplente diputada Marisol Díaz Pérez.
Propietario diputada María Pérez López.
Suplente diputado Aquiles Cortes López.

Sin que motiven debate el proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

12.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al proyecto de decreto por el que se designan un representante propietario y un suplente para integrar cada uno de los Jurados Calificadores de las Preseas siguientes:

Al Mérito Cívico “Isidro Fabela Alfaro”
Propietaria, diputada Beatriz Medina Rangel;
Suplente, diputada Mirian Sánchez Monsalvo.

Al Mérito a la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad “Gustavo Baz Prada”
Propietario, diputado Centeno Ortíz J. Eleazar;
Suplente, diputada Bertha Padilla Chacón.

Al Mérito a la Administración Pública “Adolfo López Mateos”
Propietario, diputado Anuar Azar Figueroa;
Suplente, diputado Alejandro Olvera Entzana.

Al Mérito en la Preservación del Ambiente “José Mariano Mociño Suárez Lozada”
Propietario, diputado Tassio Ramírez Hernández;
Suplente, diputado Francisco Agundis Arias.

A la Defensa de los Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón”
Propietario, diputado Mario Salcedo González;
Suplente, diputada Patricia Durán Reveles.

Al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas “León Guzmán”
Propietario, diputado Óscar Vergara Gómez;
Suplente, diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver lo procedente de inmediato. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

13.- El diputado Raymundo Martínez Carbajal hace uso de la palabra, para dar lectura y, en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se nombran a la Maestra Blanca Dannaly Argumedo

Guerra, a la Licenciada Alma Delia Aguilar González y al Licenciado Jorge Torres Rodríguez como Magistradas y Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El diputado José Francisco Vázquez Rodríguez solicita que la votación se haga en forma individual; para que se vote por separado cada propuesta. Es aprobada la solicitud por mayoría de votos.

Sin que motiven debate el proyecto de decreto correspondiente a la Maestra Blanca Dannaly Argúmedo Guerra, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El decreto para elegir a la Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Maestra Blanca Dannaly Argúmedo Guerra, es aprobado en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motiven debate el proyecto de decreto correspondiente a la Licenciada Alma Delia Aguilar González, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El decreto para elegir a la Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Licenciada Alma Delia Aguilar González, es aprobado en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para hablar sobre el proyecto de decreto referente al Licenciado Jorge Torres Rodríguez, hacen uso de la palabra los diputados Juana Bonilla Jaime, quien señala que no está a favor de la propuesta y el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática votará en contra del dictamen, y Raymundo Martínez Carbajal está a favor de la propuesta y el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional votará a favor del dictamen.

Suficientemente discutido el proyecto de decreto correspondiente al Licenciado Jorge Torres Rodríguez, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El decreto para elegir al Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Licenciado Jorge Torres Rodríguez, es aprobado en lo general por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia comisiona a los diputados Laura Barrera Fortul, Raymundo Garza Vilchis, Miguel Ángel Xolalpa Molina, Óscar Vergara Gómez y María Pérez López, para se sirvan acompañar a los magistrados electos al frente del estrado, para sustanciar su protesta constitucional.

Protesta constitucional de los Magistrados, Maestra Blanca Dannaly Argumedo Guerra, Licenciada Alma Delia Aguilar González y Licenciado Jorge Torres Rodríguez.

14.- La diputada Leticia Calderón Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura y, en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de

decreto, es aprobado en lo general por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

15.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas y Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a incorporar en los reglamentos de construcciones, desarrollo urbano o similares, la obligación de contemplar medidas de accesibilidad e inclusión en los espacios públicos a favor de las personas con discapacidad, enviado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Por mayoría de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su dictaminación.

16.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de los 31 Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a que realicen una labor de armonización legislativa con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, eliminado de las legislaciones locales, toda aquella expresión derogatoria, utilizada para referirse a las personas con discapacidad, enviado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su dictaminación.

17.- Uso de la palabra por el diputado Miguel Sámano Peralta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con motivo del Día Mundial de la Alimentación y Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza.

La Presidencia señala que registra la participación del diputado Miguel Sámano Peralta.

18.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que el diputado Jesús Sánchez Isidoro solicita licencia temporal que para separarse del cargo de diputado de la "LIX" Legislatura, del 16 de octubre hasta el 31 de diciembre del año en curso. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver lo conducente de inmediato.

Es aprobada la dispensa del trámite por mayoría de votos.

Sin que motive debate la solicitud y el acuerdo respectivo, son aprobados en lo general por mayoría de votos; y al no separarse artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

19.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecinueve horas con treinta y nueve minutos del día de la fecha; y cita para el día jueves veintidós del mes y año en curso a las dieciséis horas.

Diputados Secretarios

Beatriz Medina Rangel

Rubén Hernández Magaña

Tassio Ramírez Hernández

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Me permito dirigirme a usted para comunicarle que la Secretaria de Asuntos Parlamentarios, recibió proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2016, de los municipios de Acambay, Acolman, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Rio, Amecameca, Atlautla, Ayapango, Calimaya, Coacalco, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chapultepec, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac de Juárez, Donato Guerra, Hueycoxtila, Isidro Fabela, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Jaltenco, Jilotzingo, Jocotitlán, Joquicingo, Juchitepec, La Paz, Malinalco, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Nextlalpan, Nopaltepec Ocoyoacac, Ocuilán, Otumba, Otzoloapan, Oztolotepec, Papalotla, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Martín de las Pirámides, Santo Tomas, Soyaniquilpan de Juárez, Tejupilco, Tepetlaoxtoc, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tlatlaya, Temoaya, Temascalapa, Temascaltepec, Tenancingo, Tenango del Aire, Tepotzotlán, Tezoyuca, Tianguistenco, Toluca, Tonanitla, Tultitlán, Texcoco, Tonatico, Valle de Bravo, Villa Guerrero, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacán y Zumpango, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 171, y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, lo hago de su conocimiento para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le expreso mi más alta consideración.

**ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca de Lerdo, México, 21 de septiembre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 7.880 Ter y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 7.880 Ter del Código Civil del Estado de México, que tiene fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece tres grandes pilares: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, que se encuentran vinculados a los ejes transversales relativos al Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo, los cuales son sustento de la Administración Pública y consigna los objetivos, estrategias y líneas de acción, para atender las legítimas demandas de la sociedad.

Por otra parte, resulta incuestionable que los avances tecnológicos propician una interacción de los ciudadanos con los distintos sectores de la sociedad lo cual genera un contacto más especializado y seguro.

En ese sentido, la tecnología se pone a disposición de la sociedad como un elemento facilitador de procesos de convivencia en los distintos ámbitos de la vida colectiva, por lo que necesariamente se debe dar cauce legal y normativo a los avances que dicha tecnología y la globalización ponen en nuestras manos.

El 12 de agosto de 2015 por Decreto número 485 se publicaron en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" adiciones al Código Civil del Estado de México y al Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de regular el contrato electrónico de transporte para otorgar naturaleza jurídica al traslado de un usuario de un lugar a otro a través de vehículos automotores de carácter particular contratados por medio de un dispositivo móvil a cambio de una tarifa sustentada.

En esta tesitura, se trata de una relación entre particulares, es decir, la relación contractual se produce cuando el usuario adquiere la aplicación electrónica, cuya finalidad es la intermediación o cuando se genera una segunda relación contractual, cuando el usuario demanda el servicio al proveedor privado de transporte.

Bajo este contexto, resulta necesario establecer el régimen de responsabilidades civiles que generará la relación contractual, es decir, el proveedor privado de transporte será quien preste el servicio, y será también el obligado por responsabilidad civil.

En ese sentido, la prestadora de servicios no será responsable de manera directa, toda vez que su vinculación con el usuario, así como con el proveedor privado de transporte se limita únicamente a la intermediación entre ambos.

Asimismo, se propone que la prestadora de servicios electrónicos sea responsable en caso que el proveedor privado de transporte no cuente con un seguro de cobertura por daños a terceros, con la finalidad que en cualquier situación se reconozca por responsabilidad civil, ya sea por el proveedor privado de transporte a través del seguro correspondiente o ante su ausencia, la prestadora de servicios electrónicos.

De lo anterior, se desprende la necesidad de reformar el artículo 7.880 Ter del Código Civil del Estado de México con la finalidad de proteger al usuario y a terceras personas al disponer de un régimen claro de responsabilidades en función al servicio que cada una de las partes presta en el medio de traslado. Tomando en consideración que la responsabilidad civil es la obligación que tiene una persona de resarcir daños y perjuicios causados a otra persona por una conducta contraria al derecho o a las buenas costumbres.

Por lo expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarse correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, de la Ley Orgánica la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga. Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el párrafo tercero del artículo 7.880 Ter y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 7.880 Ter del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.880 Ter...

...

La prestadora de servicios electrónicos no brindará directamente el servicio privado de transporte, **por lo que el responsable por cualquier incumplimiento del contrato electrónico de transporte privado de personas, a través de una prestadora de servicios electrónicos será directamente el proveedor privado de transporte.**

La prestadora de servicios electrónicos no será responsable por el incumplimiento del contrato electrónico de transporte privado de personas por lo que se refiere al transporte en sí, sin embargo, en caso de que el proveedor privado de transporte no cuente con un seguro vigente que cubra lo relativo a la responsabilidad civil, la prestadora de servicios electrónicos responderá únicamente en los términos que establece la legislación aplicable, hasta por el monto de la cobertura del seguro que por tal riesgo obligatoriamente haya contratado la prestadora de servicios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad -de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes dedel año dos mil quince.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México, 21 de septiembre de 2015.

**C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar 2, Estado Progresista destaca como labor del Ejecutivo promover una economía que genere condiciones de competitividad mediante la implementación de diversas acciones para la aplicación integral de la Ley para la Mejora Regulatoria en los ámbitos estatal y municipal.

El Estado de México es la única entidad federativa que tiene establecida la política pública de mejora regulatoria a nivel constitucional.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo y es obligatorio para el Estado, los municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico de la Entidad.

El propósito de la mejora regulatoria radica entonces en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

El 6 de septiembre de- 2010 mediante Decreto Número 148 da la "LVII" Legislatura del Estado de México, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, cuyo objeto es la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil, dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logrando promover la eficacia y eficiencia gubernamental que abata la corrupción y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, la Iniciativa tiene como finalidad incorporar el término Comités Internos como órganos constituidos al interior de cada dependencia estatal, así como a los organismos públicos descentralizados y municipios para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley, e incluir a las secretarías de reciente creación o que han sufrido cambios estructurales con motivo de la expedición de acuerdos del Ejecutivo del Estado.

Por otro lado, se adicionan al Síndico Municipal y a los titulares de las diferentes áreas del Ayuntamiento, como integrantes de las Comisiones de Mejora Regulatoria Municipales y las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria, que en coordinación con el Instituto Hacendario del Estado de México promueven la participación de los municipios en propuestas de mejora.

En estricta observancia del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XIII del artículo 7, la fracción XIX del artículo 9, las fracciones IV, V, VI, X, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, y el segundo y tercer párrafos del artículo 12, los artículos 13 y el primer párrafo del artículo 14, las fracciones IV y V del artículo 16, las fracciones II, III, IV y V del artículo 17, la fracción III del artículo 19, el artículo 22, el primer párrafo del artículo 23, el primero y segundo párrafos del artículo 26, el artículo 29 y el primer párrafo del artículo 40 bis, se adicionan las fracciones III bis y III ter al artículo 4, la fracción xx al artículo 9, -las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 12, la fracción VI al artículo 16, las fracciones VI y VII al artículo 17 y se deroga la fracción IX del artículo 12, de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4...

I. a la III. ...

III Bis. Comité Interno: Órgano constituido al interior de cada dependencia estatal, organismo público descentralizado y municipios para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley.

III Ter. Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria: A las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria que imparte la Comisión Estatal en coordinación con el Instituto Hacendario del Estado de México, cuyo objeto es la participación de los municipios en propuestas de mejora en diversas áreas de oportunidad, así como informar el avance de los municipios en el cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia.

IV. a la XIX.

Artículo 7....

I. a la XII. ...

XIII. Brindar la asesoría técnica que requieran las dependencias estatales, organismos públicos descentralizados y las Comisiones Municipales, en la materia regulada por la Ley.

XIV. ...

Artículo 9...

I. a la XVIII. ..

XIX. Llevar a cabo las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria en coordinación con el Instituto Hacendario del Estado de México.

XX. Las demás que le otorgue esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables, así como las que acuerde el Consejo.

Artículo 12....

I. a la III. ...

IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

V. La Secretaría de Infraestructura.

VI. La Secretaría de Educación.

VII. y VIII. ...

IX. Derogada

X. La Secretaría de Movilidad.

XI. a la XIII.

XIV. La Secretaría de Desarrollo Social.

XV. Secretaría de Cultura.

XVI. La Consejería Jurídica.

XVII. La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

XVIII. Un representante de la Secretaría General de Gobierno.

XIX. Tres presidentes municipales designados por sus homólogos.

XX. Un representante por los organismos empresariales legalmente constituidos y asentados en el Estado, de acuerdo con las actividades que realizan sus agremiados: industriales, comerciales y de servicios, así como de los organismos patronales.

XXI. Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México.

XXII. Un representante del Colegio de Notarios del Estado de México.

XXIII. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico.

Los cargos dentro del Consejo serán de carácter honorífico. Los integrantes señalados en las fracciones XX a la XXIII tendrán derecho a voz pero no a voto.

El Presidente del Consejo podrá invitar a las personas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas de acuerdo con los temas a analizar, los cuales tendrán derecho a voz.

Artículo 13. Los integrantes señalados en las fracciones I a la XVIII del artículo anterior podrán ser suplidos por el Enlace de Mejora Regulatoria de su dependencia y ejercerán las facultades que esta Ley otorga a los miembros del Consejo. El suplente de los presidentes municipales será nombrado en la misma forma que el titular. El resto de las suplencias serán definidas según lo determinen los organismos respectivos.

Artículo 14. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, la última semana del tercer mes del trimestre respectivo y de manera extraordinaria a solicitud de al menos cuatro titulares de las secretarías o dos presidentes municipales o los representantes a que se refieren las fracciones XX a la XXIII del artículo 12.

...

...

Artículo 16. ...

I. a la III. ...

IV. Establecer, en cada Ayuntamiento, Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria y Comités Internos de Mejora Regulatoria, las cuales se encargarán de evaluar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley o la reglamentación correspondiente.

V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte del Instituto Hacendario del Estado de México.

VI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Artículo 17.

I. ...

II. El Síndico Municipal.

III. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley.

IV. El titular del área jurídica.

V. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente Municipal.

VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo.

VII. Todos los titulares de las diferentes áreas que integran el Ayuntamiento.

Artículo 19....

I. y II. ...

III. Integrar el proyecto de evaluación de resultados de la mejora regulatoria en el municipio, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales, y presentarlo a la Comisión Municipal.

IV. a la IX. ...

Artículo 22. Los titulares de las dependencias estatales y organismos públicos descentralizados designarán a un enlace de Mejora Regulatoria, con nivel mínimo de Jefe de Departamento. El Reglamento Municipal establecerá, en su caso, lo conducente respecto de las dependencias municipales.

Artículo 23. Los enlaces en las dependencias estatales y organismos públicos descentralizados tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

I. a la VI. ...

...

Artículo 26. Las dependencias estatales y organismos públicos descentralizados enviarán su Programa Anual de Mejora Regulatoria aprobado por su Comité Interno a la Comisión Estatal, durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo del año siguiente.

Las dependencias municipales enviarán al Ayuntamiento correspondiente, su Programa Anual de Mejora Regulatoria, previamente aprobado por su Comité Interno durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado, durante la primera sesión de Cabildo del año siguiente.

Los enlaces de los Comités Internos de las dependencias municipales remitirán durante el mes de octubre de cada año, debidamente aprobado por su propio comité, su Programa Anual de Mejora Regulatoria, al enlace de mejora regulatoria municipal y/o al secretario técnico, a efecto de que este último integre el programa anual municipal, para revisión de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, quien emitirá, en su caso, las observaciones correspondientes. Una vez subsanadas será aprobado en la sesión de la Comisión Municipal y presentado en la primera sesión de-Cabildo del año siguiente para su aprobación.

Artículo 29. Las dependencias estatales, municipales y los organismos públicos descentralizados presentarán los estudios a la comisión respectiva como parte de las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, para los efectos previstos en la Ley y su Reglamento, la Comisión presentará al Consejo el dictamen emitido en la sesión que corresponda para su aprobación.

Artículo 40 Bis. Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior serán imputables al servidor público estatal o municipal que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de esta Ley, mismas que serán calificadas por el órgano de control interno competente y sancionadas con:

I a la V. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil quince.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca de Lerdo, México, 24 de septiembre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el cual tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, como documento rector de las políticas públicas implementadas en el Estado de México, establece que las acciones a realizar en la presente administración pública, se basan en los principios fundamentales siguientes: humanismo, transparencia, honradez y eficiencia. En este sentido, todas las actuaciones llevadas a cabo para el cumplimiento de los distintos objetivos que se derivan del Plan en comento, deben llevarse a cabo con integridad y honradez, lo que conlleva no solo a un actuar de los servidores públicos apegados a la normatividad, sino a la vigilancia de estos mismos respecto de aquellos actos en los que intervengan particulares, también como sujetos de derechos y obligaciones.

El Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma. El Código de referencia establece que se entenderá como licitante, a la persona que participe en un procedimiento de licitación de obra pública o de servicios, y como contratista, a la persona que celebre un contrato de obra pública o de servicios. También dispone, que los contratos se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria y que las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados.

Es así como la adjudicación de obras públicas o servicios resulta una herramienta indispensable para que la Administración Pública del Estado lleve a cabo las actividades y obligaciones señalados en los ordenamientos legales en dicha materia así como aquellas tendientes a satisfacer las necesidades colectivas primordiales, para ubicar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En virtud de lo anterior y al ser esta actividad un medio para el ejercicio de recursos públicos previamente autorizados, los cuales se administrarán con mayor eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados, es necesario regular con una mayor precisión aquellas facultades conferidas a la Secretaría de la Contraloría, para sancionar a los particulares que infrinjan de forma alguna las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, derivado de su participación y sujeción a través de derechos y obligaciones de adjudicaciones para la ejecución de obras públicas o servicios.

Bajo esa tesitura, la presente iniciativa tiene por objeto establecer la competencia de la Secretaría de la Contraloría y de los órganos de control interno para sancionar a los particulares que participen en los procedimientos de licitación pública en su carácter de licitantes o contratistas, así como precisar el procedimiento administrativo a través del cual se impondrá la sanción correspondiente, cuyas formalidades estarán sujetas al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Derivado de lo anterior, se requieren reformas y adiciones al marco legal que regula la ejecución de la obra pública o servicios, así como a aquel que determinará la competencia de la Secretaría de la Contraloría y de los órganos de control interno del Sector Auxiliar de la Administración Pública Estatal, para la tramitación y resolución del procedimiento administrativo de referencia.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía, la presente iniciativa de Decreto, para que de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

Reiteró a Ustedes las seguridades-de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo Noveno con sus artículos 12.72 y 12.73 al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO NOVENO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 12.72. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Libro o en su Reglamento, serán sancionados por la Contraloría con multa de treinta a tres mil veces el salario mínimo general, vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción y/o inhabilitación temporal de tres meses a cinco años para participar en los procedimientos de contratación que en estos se regulan.

Artículo 12.73. La Contraloría sustanciará el procedimiento mediante el cual se impondrán las sanciones a que se refiere el artículo anterior, en los términos dispuestos en el Reglamento del presente Libro. Asimismo, determinará la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo establecido en este Decreto.

CUARTO. El Gobernador del Estado expedirá las reformas respectivas al Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y al Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, a más tardar a los noventa días siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. El Secretario de la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, emitirá las disposiciones normativas complementarias para el cumplimiento del presente Decreto, a más tardar a los noventa días siguientes de la entrada en vigor del presente instrumento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de octubre del dos mil quince.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México, 28 de septiembre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas, niños y adolescentes conforman el sector más valioso de la sociedad pues representan el presente y el futuro de la humanidad. En congruencia, en las últimas décadas se han llevado a cabo grandes esfuerzos internacionales para la consecución de una niñez mejor protegida, con mayores oportunidades y mejores condiciones para su felicidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 4 que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Dicho principio es la guía para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a este sector tan importante. En consecuencia, con dicha disposición constitucional, el 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Dicha Ley, con enfoque garantista, considera a los niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y establece los principios rectores y-criterios que orientaran la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, previendo las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la actuación de los poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos.

El Estado de México ha mostrado determinación y firmeza en su actitud ante los grandes retos que el interés superior de la niñez implica, muestra de ello, el 7 de mayo de 2015 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, cuyo objeto es garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Desde esta perspectiva, las niñas, niños y adolescentes son titulares de sus propios derechos, por tanto, los esfuerzos deben enfocarse en ellos como seres integrales con derechos jurídicamente vinculantes, superando la idea de que son receptores pasivos de una serie de beneficios, evolucionando hacia una norma jurídica moderna de concepciones acordes al interés superior de niñas, niños y adolescentes, que implica la prioridad que ha de otorgarse a sus derechos respecto de cualquier otro.

La Iniciativa que se plantea incluye la restitución integral como un elemento normado por la Ley, estimando que los estados democráticos son responsables de las violaciones a derechos humanos, por la que deben establecer las medidas conducentes para prevenirlas, pero una vez vulnerados esos derechos se ha de investigar para la consecuente imposición de sanciones y fundamentalmente, para propiciar una adecuada reparación.

Respecto al capítulo que desarrolla el derecho a vivir en familia se precisa que la falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separar a niñas, niños y adolescentes de sus padres o de los familiares con los que convivan n causa para la pérdida de la patria potestad, sino que deberán considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado.

Para robustecer las disposiciones rectoras del derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal se propone adicionar un artículo que puntualice que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Asimismo, se puntualiza que niñas, niños y adolescentes tienen presencia en los consejos de participación social, para opinar en los protocolos de prevención del acoso y la violencia escolar que las autoridades en materia de educación establezcan.

Con relación al derecho a la protección de la salud y a la seguridad social resulta pertinente y oportuno señalar que se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Por cuanto hace al derecho a la intimidad se establece que quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

En el capítulo que enlista las situaciones especiales se propone a esa H. Soberanía Popular incluir en dicho catálogo, la referencia de las demás situaciones previstas por otros ordenamientos jurídicos, a efecto de reconocer la existencia de situaciones contenidas en otras normas que deban ser consideradas tratándose de niñas, niños y adolescentes.

Se plantea actualizar la sección que refiere las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, precisando el deber de ser el orientador principal respecto del desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes bajo su cuidado y ser reconocido y tomado en cuenta como tal por las autoridades y la sociedad, adicionalmente, el relativo a asegurar que cursen la educación básica, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo, adecuando en consecuencia, dicho apartado para clarificar que los sujetos de la Ley son titulares de derechos.

Se propone a esa representación popular adicionar una disposición tocante a que en casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños y adolescentes, atendiendo a los principios rectores de esta Ley.

Resulta pertinente precisar en el artículo que detalla las atribuciones estatales de establecer, utilizar, supervisar y mantener los instrumentos y acciones que encaminen al mejoramiento del Sistema Estatal de Protección Integral y del Programa Estatal, así como precisar la coadyuvancia con el Instituto Nacional de Migración en la verificación de la existencia de la autorización de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia o, en su caso, del órgano jurisdiccional competente, que permita la entrada y salida de niñas, niños o adolescentes del territorio nacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma, se propone adicionar un artículo que enliste los requisitos para ser nombrado titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Al respecto, se propone ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, contar con título profesional de licenciatura en derecho debidamente registrado, tener al menos cinco años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes y no haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

La reforma que se somete a la aprobación de esta representación popular parte de la premisa fundamental del interés superior de la niñez y lo único que debe permanecer sin cambio es el afán transformador en aras de la consolidación de disposiciones jurídicas modernas y justas, que propicien y garanticen la consecución del ejercicio pleno de los derechos del sector más importante de la sociedad, la niñez.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracciones I, II y IV, 7, fracción III, 15, segundo párrafo, 19, párrafo primero, 30, párrafo primero, 31, último párrafo, 42, fracción IX, 55, párrafo segundo, 64, 73, fracciones IV y VI, 85, fracciones III, IV, IX y X; se adicionan a los artículos 19, un segundo y un último párrafo, 26 Bis, 48, la fracción V, 68, la fracción V, un segundo párrafo al artículo 74, recorriéndose los subsecuentes y el artículo 94 Bis y se deroga la fracción XI y el último párrafo del artículo 73 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2....

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos.

II. Garantizar las bases y procedimientos sobre prevención, atención, protección y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México.

III. ...

IV. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la participación de los sectores privado y social en la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones para garantizar el goce, la defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, promoción, prevención, protección, restitución y vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

V. a la IX....

Artículo 7....

I. a la II....

III. La igualdad sustantiva.

IV. a la XIV. ...

Artículo 15. ...

La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que convivan ni causa para la pérdida de la patria potestad. Estas condiciones imputables directas exclusivamente a la pobreza económica y material no constituirán justificación para separar a niñas, niños o adolescentes del cuidado de sus padres, sino que deberán considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado.

...

...

Artículo 19. El Sistema Estatal DIF deberá otorgar medidas especiales de protección a niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial. Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar.

De conformidad con la legislación aplicable, el Sistema Estatal DIF determinará el acceso a las modalidades de cuidados alternativos al parental o familiar, priorizando que las niñas, niños y adolescentes sean:

I. a la IV.

La autoridad competente deberá tener en consideración el interés superior de la niñez para determinar la opción que sea más adecuada.

Artículo 26 Bis. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 30. Para efectos de prevenir el acoso y la violencia escolar, las autoridades en materia de educación, propiciarán y fomentarán la creación de consejos de participación social, en los que participen niñas, niños y adolescentes, tendrán las siguientes atribuciones:

I a la VI....

Artículo 31....

...

I. a la XX....

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme a la presente Ley.

Artículo 42. ...

I. a la VIII.

IX. Impartir educación integral y responsable de la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual y los embarazos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, fomentando la participación de quienes detenten la patria potestad o tutela.

X. a la XIII.

Artículo 48. ...

...

...

...

I. a la IV....

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 55. ...

Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

...

...

...

Artículo 64. Está prohibido retornar, al lugar de origen, rechazar_ remover o transferir de los centros de asistencia social a niñas, niños o adolescentes, cuando ello implique peligro para su vida, seguridad y/o libertad a causa de persecución o amenaza, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 68....

I. a la IV....

V. Los demás previstos por otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 73....

I. a la III.

IV. Ser el orientador principal respecto del desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes bajo su cuidado, ser reconocido y tomado en cuenta como tal por las autoridades y la sociedad.

V. ...

VI. Asegurar que cursen la educación básica, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo.

VII. a la X....

XI. Derogada

XII. a la XVII....

Derogado

Artículo 74....

I. a la X....

En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tengas su cargo y cuidado a niñas, niños y adolescentes, atendiendo a los principios rectores de esta ley.

...

...

...

...

Artículo 85....

I a la II. ...

III. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal de Protección Integral y del Programa Estatal.

IV. Revisar y valorar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales y municipales en la materia, con base en los resultados de las evaluaciones que al efecto se realicen.

V. a la VIII...

IX. Coadyuvar con el Instituto Nacional de Migración en la verificación de la existencia de la autorización de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o, en su caso, del órgano jurisdiccional competente, que permita la entrada y salida de niñas, niños o adolescentes del territorio nacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Verificar, por conducto del Instituto Nacional de Migración, la condición migratoria de niñas, niños y adolescentes migrantes.

XI. a la XXIV....

Artículo 94 Bis. Los requisitos para ser nombrado titular de la Procuraduría de Protección son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.

II. Contar con título profesional de licenciatura en derecho debidamente

III. Contar con al menos cinco años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes.

IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil quince.

Toluca, México a 15 de Octubre de 2015

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, el que suscribe, **Dip. Arturo Piña García**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa que reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, adicionando un párrafo segundo en su fracción XXVIII**, con la intención de precisar los requisitos que tienen que cubrir los Ayuntamientos, cuando, sea el caso, requieran autorización de la Legislatura para enajenar, arrendar, usufructuar o dar en comodato bienes del patrimonio municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito municipal es donde se da vida al federalismo mexicano, en él, se desarrolla de manera cotidiana un sin número de necesidades, actividades y problemas que tienen que ser atendidos por la forma de Gobierno más directa y más cercana al ciudadano, ese es el municipio.

Por consolidarse como la célula administrativa y de gobierno más cercana a la gente, también recibe de manera directa las necesidades, reclamos y exigencias de quienes habitan en él, esto implica principalmente atender situaciones que van desde lo cotidiano hasta lo más extraordinario.

La responsabilidad de estos gobiernos es de vital importancia para el desarrollo de la vida económica y social del México contemporáneo, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios se encuentran facultados para administrar libremente su hacienda, entendiéndola como el conjunto de recursos y bienes patrimoniales con los que cuenta el Ayuntamiento, así como la distribución y aplicación de dichos recursos mediante el gasto público, con la intención de alcanzar sus objetivos de gobierno de la comunidad.

La importancia que tiene los municipios de contar con la facultad constitucional de administrar libremente su hacienda, resulta trascendental, pues es la instancia de gobierno que tiene a su cargo la realización de funciones necesarias y la prestación de servicios públicos básicos, para el correcto desarrollo de la vida social en el municipio.

La hacienda pública municipal se compone por los bienes muebles e inmuebles para la prestación de los servicios públicos municipales, los rendimientos de los bienes propiedad del mismo, rendimiento de contribuciones y demás ingresos, participaciones federales, aportaciones estatales e ingresos propios.

Por lo anterior los bienes inmuebles son inalienables e imprescriptibles, por tanto nuestra legislación prevé, que solo mediante la autorización de éste Poder, se puede proceder a su desincorporación, es decir los municipios no pueden desincorporar, enajenar, permutar, usufructuar o realizar cualquier acto jurídico sobre estos, que rebasen su periodo de gobierno, salvo autorización expresa de la Legislatura.

Las desincorporaciones de bienes inmuebles del patrimonio municipal deben estar orientadas a la realización de obras de interés público o de beneficio colectivo, como puede ser una escuela, un hospital, algún albergue, es decir obras de beneficio social que tengan un impacto municipal, que motiven la convivencia o el desarrollo de quienes habitan esa demarcación.

Es por eso que resulta necesario que la Ley Orgánica Municipal, señale con precisión la documentación que debe de adjuntarse al solicitar la enajenación, dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes municipales, toda vez que las decisiones que tome el ayuntamiento pueden afectar de manera drástica a las futuras generaciones, salvaguardar la propiedad municipal es una de las principales tareas que tienen los municipios, pero comprendemos que derivado de las necesidades sociales y de la estrategia de gobierno municipal, se puede llegar a recurrir a estas figuras, y lo que busca la iniciativa, es dar certeza al ciudadano de que su patrimonio está siendo ejercido y resguardado de manera correcta.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Arturo Piña García

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón Hernández

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** en su fracción XXVIII el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal, adicionándole un segundo párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

De la I al XXVII. ...

XXVIII. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado.

Para lo cual, y en caso de que se requiera la autorización de la Legislatura, deberá acompañar las documentales públicas que acrediten:

- a) Acta de la Sesión de Cabildo, debidamente certificada, donde se deje constancia de la decisión tomada por el cabildo.
- b) La población que va a ser beneficiada, así como los beneficios tangibles que recibirá el Ayuntamiento.
- c) Las causas de interés público y social que acrediten la enajenación, arrendamiento, usufructo o comodato.
- d) En el caso de enajenación, el valor catastral y la estimación de valor comercial, del bien inmueble que se va desincorporar.

- e) La petición formal de enajenación, arrendamiento, usufructo o comodato debidamente firmada, acompañada de la identificación oficial del solicitante, y en su caso, el documento legal que acredite la personalidad, en el que se señale el destino que tendrá el bien inmueble así como los beneficios que recibirá el municipio.

de XXIX-XLVI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ___días del mes de _____del año dos mil quince.

Palacio del Poder Legislativo
Toluca de Lerdo, México,
15 de octubre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado José Antonio López Lozano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona artículos diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de México, en materia de útiles escolares**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como se ha planteado en esta legislatura, manifesté la intención y compromiso de establecer un programa legislativo serio, encaminado a la protección de los habitantes del Estado de México, haciendo énfasis en aquellos grupos que no cuentan con los recursos necesarios que les permitan aspirar a un mejor nivel de vida.

Como hemos manifestado en esta legislatura, ponderamos un trabajo legislativo comprometido, basado en la presentación de iniciativas serias, congruentes con las necesidades de los mexiquenses y con la situación por la que atraviesa el estado y el país, mismas que son un derecho y una exigencia de los mexiquenses.

La presente iniciativa propone establecer el derecho de las y los alumnos inscritos en las escuelas públicas de nivel básico sin omitir las de educación especial e indígena a recibir gratuitamente un paquete de útiles escolares al inicio de cada ciclo escolar, de acuerdo a la lista oficial que maneje la Secretaria de Educación Pública.

Uno de los fines establecidos en los artículos 32, 87, 92 de la Ley de Educación del Estado de México, es fomentar el desarrollo integral y armónico del individuo, resaltando los valores éticos y espirituales de la persona, así como los de solidaridad y bien común para que ejerza en plenitud su capacidad humana. Es evidente que en el Estado de México, debemos redoblar esfuerzos para abatir la deserción escolar, principalmente aquella motivada por cuestiones económicas.

Es ahí donde el Estado debe entrar en acción y apoyar a la población para que no trunque su educación por estos motivos. De nada nos sirve tener un gobierno rico y un pueblo pobre, pues debemos de entender que el bienestar de los más necesitados, significa como sociedad, el bienestar de todos.

Es por ello que se necesita lograr la generación de una partida presupuestal destinada al programa de útiles escolares gratuitos en el Estado de México, que atienda a la población escolar de nivel básico inscrito en escuelas públicas, sin importar si son federalizadas o estatales.

De esta manera, todos los alumnos inscritos en escuelas públicas tanto estatales como federales de nivel básico (preescolar, primaria, secundaria, especial e indígena), podrán acceder a este tipo de apoyos por parte del Estado, con el fin de evitar la deserción escolar y contribuir a la economía familiar.

En este sentido cabe mencionar que el acceso a la educación a todos los niveles que conforman la educación básica en el Estado de México en el nivel preescolar está integrado por los Centros de Desarrollo Infantil o CENDI's.

La educación primaria, la conforman las instituciones que formen parte del mismo, tanto estatales como federales. El nivel de educación secundaria, estará conformado por las secundarias generales, las secundarias técnicas y las telesecundarias. La educación indígena, es aquella que se da en el marco de la diversidad, es la educación básica de calidad que considera a la lengua materna y la cultura originaria como componentes del currículo del alumno.

La educación especial, es la que comprende a aquellos alumnos con necesidades educativas especiales; prioritariamente aquellos que presenten discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos.

Para evitar la deserción escolar, se tiene que dotar a las alumnas y los alumnos de las herramientas indispensables de estudio, en virtud de que la causa principal por la que se deja de asistir a la aulas se relaciona con la situación económica de las familias mexicanas.

La educación reviste gastos onerosos para las familias y más aún, si tienen más de un hijo cursando la educación básica, media superior o superior, por tal motivo la presente adición a los artículos 32 y 92, de la Ley de Educación del Estado de México, coadyuvará con las madres y padres de familia o tutores, que año con año tienen que destinar un monto importante de presupuesto familiar a la compra de útiles escolares, y de otros materiales necesarios para su ingreso y desempeño en las aulas.

Es trascendental dejar establecida la obligatoriedad del Estado a destinar en el Presupuesto de cada año, la etiquetación de recursos suficientes para garantizar la permanencia del apoyo en la entrega de útiles escolares que impactara positivamente en la economía de las familias mexiquenses.

Por lo anterior expuesto, y ante las dificultades económicas y sociales por las que atraviesan nuestra entidad, afirmamos que un ordenamiento de esta naturaleza, hará exigible la previsión de recursos ante las instancias correspondientes para su cumplimiento; justificándose legislar al respecto para garantizar que un mayor número de alumnas y alumnos de escuelas de educación básica, continúen con su educación al dotarles de elementos básicos que garanticen mejores condiciones en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Por lo antes expuesto, se propone adicionar una fracción XIII al artículo 32 y se reforma el 92 de la; para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Aracely Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

DECRETO NÚMERO
LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XIII al artículo 32 y se reforma el 92 de la Ley de Educación del Estado de México.

Artículo 32.- Para satisfacer las necesidades de la población y elevar la calidad educativa, las autoridades educativas promoverán acciones para:

I a XII...

XIII.- Dotar al alumnado de los planteles educativos públicos de útiles escolares necesarios y adecuados para atender satisfactoriamente la calidad educativa, en correspondencia con la lista oficial emitida por la autoridad correspondiente.

Artículo 92.- El monto del financiamiento público deberá mantenerse creciente en términos reales y en recursos para infraestructura, mantenimiento, becas y útiles escolares para el alumnado inscrito en el nivel básico de escuelas públicas; recibirán al inicio de cada ciclo escolar, una dotación de útiles de acuerdo a la lista oficial emitida por la autoridad correspondiente.

...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil quince.

INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DEL REGLAMENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO y DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.

Toluca, Capital del Estado de México, Octubre 15 de 2015

**CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
Honorable Asamblea:**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presento la iniciativa de decreto que deroga, reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, del Reglamento del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México, en materia de modernización del Poder Legislativo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las instituciones públicas más importantes del Estado, es sin duda alguna el Poder Legislativo, en donde encuentra representación el pueblo del Estado de México. Un aspecto fundamental de toda institución pública, es su modernización y consolidación con los cambios sociales y estructurales, transformación que debe ir al ritmo y con la dinámica con la cual se desarrollo la sociedad a la cual representa.

Hoy como resultado de una mayor y mejor participación ciudadana, la sociedad exige resultados a sus representantes populares, resultados que son incompatibles con el rezago legislativo y con la inmovilidad del poder público.

Estamos ya adentrándonos en el Siglo XXI, el cual plantea interesantes desafíos a la función legislativa, la cual vive ya inmersa en los medios de comunicación instantánea, que optimiza la transmisión de información con rapidez y eficacia. Las instituciones públicas y su función, no están reñidas con las tecnologías de la información, sino que deben ir de la mano para allegar a los destinatarios de la actividad legislativa, toda la información sobre el trabajo de sus representantes populares, de forma certera, objetiva, ágil y de fácil manejo para el grueso de la ciudadanía mexiquense.

El Poder Legislativo a la fecha, no solo interviene en el diseño y actualización de normas, también es eficaz contrapeso de los restantes poderes públicos, autoriza presupuesto, los fiscaliza, sanciona las contribuciones estatales y municipales, investiga acontecimientos políticos y sociales, designa servidores públicos, sugiere adecuaciones al marco legal federal vía iniciativa al Congreso de la Unión, tiene funciones jurisdiccionales en la declaración de procedencia y en el juicio político, crea nuevos municipios y resuelve sus controversias limítrofes, determina remuneraciones estatales y recomienda las municipales, autoriza o rechaza empréstitos, vigila el comportamiento de la deuda pública, en fin, es un Poder Público cada día más complejo y por tanto debe ser mucho más dinámico y moderno.

Históricamente, nuestra Legislatura ha sido vanguardia normativa Nacional, aquí se crearon las reformas Judiciales que darían pié al nuevo rostro de la Suprema Corte en los noventas, en el siglo pasado fue precursora de reformas electorales y ahora, en este nuevo siglo, no podemos quedarnos rezagados.

Sabemos como Grupo Parlamentario que no se trata de innovar por innovar, si no de modernizar con eficiencia y responsabilidad; por ello, la presente reforma busca agilizar los procesos legislativos, depurar el ceremonial, introducir las tecnologías de la información en los procesos legislativos, favorecer la transparencia, devolver la pluralidad política a sus órganos, hacer más dinámico al Poder Legislativo y sobretodo, profesionalizar a esta Soberanía Popular.

El objeto de la presente reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y de su Reglamento, es hacer más ágiles los procedimientos legislativos, abatir el rezago, sancionar el ausentismo y la impuntualidad; definir el funcionamiento de las comparecencias, hacer uso adecuado de la tecnología, evitar trámites onerosos y en síntesis, contar con una normatividad interna simplificada, dinámica, moderna, útil, precisa y sobretodo, acorde a la realidad de las exigencias ciudadanas.

La iniciativa que se somete a la estimación de la Asamblea, postula la clarificación de conceptos al referirse a la Constitución General de la República y a la Particular del Estado de México; considera días hábiles, los tres años del ejercicio constitucional, para brindar de un renovado dinamismo al Poder Legislativo.

Mejora el proceso de instalación de la nueva Legislatura que sucede cada tres años por mandato Constitucional; define de mejor forma los derechos de los diputados, al tiempo que puntualiza las obligaciones de los diputados, imponiendo sanciones a los legisladores faltistas.

Previene los casos de conflicto de interés, como regla para excusarse de conocer y resolver asuntos en los cuales, tengan interés personal, privado o probable.

Dispone que la Directiva sea electa para un periodo completo de sesiones, con el fin de dar mayor estabilidad al principal órgano de trabajo legislativo, al tiempo que simplifica su proceso de aprobación.

Devuelve a la Junta de Coordinación Política, su matiz plural e incluyente, al hacer rotativa su presidencia entre los coordinadores de los tres principales grupos parlamentarios representados en la Legislatura.

En cuanto a la forma, orden y pulcritud del texto legislativo, lo armoniza conforme a la estructura clásica que divide las normas en títulos, capítulos, artículos, fracciones, incisos, así como hace uso correcto de los adverbios numerales latinos.

Propone nombres de comisiones legislativas más acordes con los asuntos que conocerán para su estudio, análisis y dictaminación, además de señalar el plazo mayor para instalar las comisiones y comités legislativos.

La presente iniciativa, propone como ya en varias veces se ha hecho, la profesionalización de los servidores públicos de este Poder, mediante un procedimiento confiable que sería materia de un Reglamento creado ex profeso para tal fin, premiando con métodos objetivos a quienes destaquen por su trabajo y capacidades, sobre quienes obren de manera negligente.

Hacemos un reenvío a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el Jurado de Procedencia, para el juicio político y la declaración de procedencia y así se busca fortalecer la función jurisdiccional de la Legislatura.

Congruente con la reforma a la Ley Orgánica de este Poder, en el Reglamento, se regula el procedimiento de instalación de la Legislatura y de su comisión instaladora; así como se precisa el nombre de la comisión de Atención a Grupos Vulnerables, de mayor amplitud a la anterior comisión que atendía a personas con discapacidad, precisando por técnica legislativa que la denominación del artículo 13 A pase a ser 13 Bis, bajo el sistema latino.

Se obliga a las comisiones legislativas y comités a sesionar al menos una vez al mes, con el fin de abatir el rezago legislativo; al tiempo que se corrige el términos de fracciones legislativas por grupos parlamentarios, armonizando el Reglamento a la Ley, adicionando que los Grupos Parlamentarios, podrán dirigir por acuerdo del Pleno, peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos del erario público.

Con el fin de dinamizar el trabajo de la Asamblea, se propone que sesione dos veces a la semana y no una como se viene haciendo; de igual forma, se establece un sistema de tiempos cronometrados de uso de tribuna en Pleno, para tratar diversos asuntos, incluyendo presentación de iniciativas con el fin de agilizar las sesiones.

Se dispone de dos formas de hacer cambios al orden del día, antes de ser votado, cuidando la seriedad y trascendencia de los temas a tratar; se dispone de un formato general para las comparecencias de servidores

públicos, incluso para la Glosa del Informe de Gobierno y un caso de excepción, este último será establecido previo acuerdo de los Grupos Parlamentarios.

Establecimos por un principio elemental de orden, que al citarse a comisiones, de ser el caso se anexará al citatorio el proyecto de dictamen, eliminando la mala práctica de conocer los dictámenes a último momento en sesión de comisiones.

Por último, establecemos que se haga uso de las tecnologías de la información para difundir las publicaciones de la Legislatura, como el Diario de Debates, la Gaceta Parlamentaria, las citas a comisión, etcétera.

Por lo que se refiere al Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México, se establece que el Instituto editará y publicará anualmente al menos una obra o trabajo de investigación Legislativa. Para tal efecto, en el mes de noviembre de cada año el Instituto de Estudios Legislativos, presentará a la Junta de Coordinación Política el protocolo de investigación para que se considere en el presupuesto correspondiente.

Anexamos el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Dip. Sergio Mendiola Sánchez
 Coordinador

Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas

Dip. Areli Hernández Martínez

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Dip. Alberto Díaz Trujillo

Dip. Víctor Hugo Gálvez Astorga

Dip. Raymundo Garza Vilchis

Dip. Nelyda Mociños Jiménez

Dip. Alejandro Olvera Etzana

Dip. Gerardo Pliego Santana

Dip. María Fernanda Rivera Sánchez

DECRETO: _____

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:

PRIMERO.- Se reforman los artículos 2, 10, 17, 22, 28 fracciones I, II y X; se adiciona una fracción tercera al artículo 27; se adicionan las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 28; se deroga la fracción III del artículo 29; se reforman las fracciones II, IV, XI y XV del artículo 20; se adicionan las fracciones XVI, XVII, XVIII con cuatro incisos y una fracción XIX al artículo 29; se reforma el párrafo segundo y se adicionan un tercero y cuarto al artículo 42; se deroga el párrafo segundo del artículo 43; se reforma el artículo 52; se adiciona un párrafo quinto al artículo 60; se adicionan un párrafo segundo y tercero al artículo 61; se reforma el artículo 62 Bis, quedando con sólo dos párrafos y se adiciona un párrafo al artículo 62 Ter, con cuatro fracciones y un párrafo final; se corrige el sistema de numeración de los artículos 67 Bis-1 al Bis-10 para dejarlos bajo el sistema de adverbios numerales latinos, ahora del 67 Ter al 67 Duodecimos y precisando la división de artículos de forma uniforme en fracciones, adicionando además la figura del Coordinador como representante legal del Grupo con facultades de delegación de dicha representación; se reforma el primer párrafo, así como las fracciones XXIII, XXXIII y se adiciona una fracción XXXV al artículo 69; se reforma el artículo 72 Bis; se perfecciona la división del artículo 75 en fracciones; se deroga la fracción V del artículo 76 B; se adiciona un párrafo segundo y tercero al artículo 79; se adiciona un párrafo final al artículo 81; se reforma el artículo 84; se adiciona un párrafo séptimo al artículo 96; se adiciona un artículo 96 Bis y en consecuencia se crea un nuevo capítulo, bajo la denominación DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, el cual ocupará el Capítulo II del TÍTULO TERCERO, denominado De la Organización Interna del Poder Legislativo, por tanto se recorre al CAPÍTULO III denominado La Mesa Técnica de la Legislatura y se reforma el artículo 101, disposiciones todas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por “Constitución” a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; por “Constitución del Estado” a la **Constitución Política del Estado Libre y**

Soberano de México; por “Reglamento” al Reglamento del Poder Legislativo; y por “Ayuntamiento” al Órgano de Gobierno Municipal electo popularmente o designado por la Legislatura.

Artículo 10.- La legislatura conocerá **y resolverá** de los casos de responsabilidad en que incurran los servidores públicos que gocen de fuero, sujetándose a lo dispuesto por la legislación relativa.

Artículo 17.- La **Comisión Instaladora** tomará protesta a más tardar el 4 de septiembre del año de renovación de la Legislatura a los diputados electos. Acto seguido esta Comisión procederá tomarle protesta a la Directiva de la Legislatura entrante, que se elegirá mediante votación por cédula y por mayoría de votos, y se conformará por un Presidente, dos Vicepresidentes y tres Secretarios.

Artículo 22.- Los diputados entrarán en el ejercicio de su encargo inmediatamente después de rendir la protesta de ley correspondiente, por lo que están impedidos para desempeñar otra actividad remunerada de carácter público, federal, estatal o municipal, incluyendo al sector auxiliar y fideicomisos públicos, salvo las de carácter docente y de investigación científica.

Artículo 27.- ...

...

El diputado que no asista a reunión de Comisión o Comités y reúna más de tres faltas consecutivas sin justificación alguna, será dado de baja de Comité o Comisión que se trate, previa notificación a la Junta de Coordinación Política y mediante la aprobación de la Asamblea.

Artículo 28.- Son derechos de los diputados:

I. Presentar iniciativas ante la Legislatura e intervenir en las discusiones y votaciones de los mismos conforme a lo establecido en el Reglamento;

II. Participar en las sesiones de la Asamblea, en los trabajos, deliberaciones, debates, comparencias y, en general, en los procedimientos previstos en este ordenamiento;

III a IX. ...

X. Proponer al Pleno de la Asamblea Iniciativas al Congreso de la Unión;

XI. Presentar denuncias;

XII. Representar a la Legislatura en los foros, consultas y reuniones nacionales o Internacionales para los que sean designados por el Pleno, las Comisiones o Comités;

XIII. Evaluar y dar seguimiento a las obras, acciones y programas de la Administración Pública Estatal.

XIV. Los demás que les señale la Constitución del Estado, la ley y el reglamento.

Artículo 29.- Son obligaciones de los diputados:

I. ...

II. Asistir con puntualidad y participar en las reuniones, juntas, sesiones de la Legislatura y de sus Órganos cuando formen parte de alguno de ellos, así como difundir las Leyes que emanen del Poder Legislativo, durante su gestión a los habitantes del Estado de México.

III. (Derogado)

IV. Observar y cumplir la “Constitución”, la “Constitución del Estado” y demás disposiciones:

V a X. ...

XI. Avisar **por escrito** al presidente cuando por causa justificada no puedan asistir a las sesiones o reuniones de trabajo de **las comisiones o comités a los que pertenezcan, así como dar aviso cuando no puedan permanecer** en las mismas;

XII a XIV. ...

XV. Rendir un Informe anual ante los ciudadanos del Estado acerca de sus actividades legislativas y de las gestiones realizadas;

XVI. Garantizar la Atención de sus representados en Oficinas de Atención Ciudadana.

XVII. Orientar a los habitantes del Estado de México acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;

XVIII.- Excusarse de conocer asuntos cuando exista conflicto de interés. Habrá conflicto cuando:

a.- **Se tenga un interés privado, conocido por el diputado y que haya una conexión entre la función legislativa y dicho interés, de forma tal que pueda influir su decisión afectando el interés público y beneficiando el propio.**

b.- **Exista un interés personal que pueda dar lugar a influir en la toma de decisiones y en el cumplimiento de los deberes del diputado.**

c.- **Se tenga un interés probable, como resultado de una toma de decisiones que pueda llegar a convertirse en un beneficio futuro para el diputado.**

d.- **Exista cualquier otro interés previsto por la Ley.**

XIX. Las demás que les señale la Constitución Estatal, la ley y el reglamento.

Artículo 42.-...

La conformación de la Directiva será propuesta por la Junta de Coordinación Política y puesta a consideración de la Asamblea, mediante votación secreta.

La Directiva de la Legislatura será electa para todo el período ordinario de sesiones. El Presidente no podrá ser electo para ocupar igual cargo durante el período de sesiones siguiente.

El Presidente de la Directiva, lo será también de la Legislatura.

Artículo 43.- ...

(Se deroga)

Artículo 52.- La Diputación Permanente se integrará por un presidente, un vicepresidente, un secretario y seis miembros más, **con sus respectivos suplentes.**

La elección de la Diputación Permanente **se ratificará por la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política.**

Artículo 60.- ...

...
...
...

Al inicio de la Legislatura, la toma de Protesta de la Junta de Coordinación Política, se realizará ante el Presidente de la Legislatura.

Artículo 61.- ...

El cargo de Presidente será ocupado alternadamente por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios con mayor representación en la Legislatura y su encargo durará un año. En ningún caso podrá ser del mismo Grupo Parlamentario que Presida la Legislatura.

No podrá ser ocupado por el Coordinador del Grupo Parlamentario que haya ejercido el cargo con anterioridad en la Legislatura que corresponda.

Artículo 62 Bis.- La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integrará con los miembros de la Junta de Coordinación Política y el Presidente y un Secretario de la Directiva, con la finalidad de desarrollar ordenadamente el trabajo de la Legislatura.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos legislativos deberá sesionar de forma previa a cada sesión del Pleno de la Legislatura y a sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de las comisiones legislativas, cuando exista un asunto de su competencia con voz pero sin voto.

Artículo 62 Ter.- La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos estará sujeta a las siguientes reglas:

I.- El Presidente de la Junta de Coordinación Política presidirá la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y supervisará el cumplimiento de sus acuerdos a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

II.- En cada una de sus sesiones, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, deberá determinar los puntos a tratar en el orden del día de la sesión de la Legislatura, en su caso, la propuesta de turno a la comisión o comisiones que corresponda a cada uno de los puntos a tratar en dicho orden del día, proponer a la Legislatura o a la Diputación Permanente la dispensa de trámite de las iniciativas de ley o decreto, establecer los formatos de debate y los calendarios para el examen de los dictámenes por parte del Pleno de la Legislatura. Esos últimos se harán del conocimiento del Gobernador del Estado y de las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, al menos dos días antes de que hayan de celebrarse dichas sesiones, para que, de ser el caso, puedan participar de su discusión.

En la semana previa a aquélla en que tendrá lugar la última sesión de la Legislatura dentro del período ordinario respectivo, la Conferencia deberá determinar si es el caso de incorporar en el orden del día la iniciativa o iniciativas que, con carácter de preferente, hubiere presentado el Gobernador del Estado, y cuyo dictamen no hubiere sido enviado al Presidente de la Legislatura hasta ese momento por las comisiones responsables. Lo anterior para los efectos constitucionales respectivos.

III. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

IV. El Secretario de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo actuará como secretario técnico de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro y seguimiento de los acuerdos.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos tendrá las atribuciones que le marque esta ley y las que le señale la Junta de Coordinación Política.

Artículo 67 Ter.- Cada Grupo Parlamentario se integrará por lo menos con dos diputados y solo podrá haber uno por cada partido político que cuente con diputados en la Legislatura.

Artículo 67 Quater.- Previo a la Sesión de Instalación de la Legislatura, cada grupo parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará al Secretario de Asuntos Parlamentarios la documentación siguiente:

I.- Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;

II.- Nombre del diputado que haya sido acreditado por la dirigencia de su partido como coordinador del grupo parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

El Coordinador será representante legal del Grupo y podrá delegar el poder a quien considere pertinente.

Artículo 67 Quinquies.- El Secretario de Asuntos Parlamentarios hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 67 Sexies.- El coordinador propondrá a la Junta de Coordinación Política el nombre de los diputados de su Grupo Parlamentario que integrarán las comisiones legislativas y comités y promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Directiva, participando con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y, cuando ésta sea erigida en Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Artículo 67 Septies.- Durante el ejercicio de la Legislatura, cada coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los coordinadores de los grupos parlamentarios, el Presidente de la Directiva llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

Artículo 67 Octies.- Los grupos parlamentarios proporcionarán información, asesoría y preparación de los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de sus miembros.

Artículo 67 Nonies.- De conformidad con la representación y proporcionalidad de cada Grupo Parlamentario, la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá el presupuesto para cada Grupo Parlamentario.

Artículo 67 Decies.- Todas las prerrogativas que no sean dietas serán acordadas y ejercidas a través del Grupo Parlamentario.

Artículo 67 Undecies.- El presupuesto anual de los grupos parlamentarios se incorporará a la cuenta pública del Poder Legislativo, para su acreditación administrativa. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría del Poder Legislativo y al Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo 67 Duodecies.- Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido.

Artículo 69.- A más tardar, en la tercera sesión del primer período de sesiones ordinarias, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante votación **nominal**, la Asamblea aprobará para todo el ejercicio constitucional, la integración de las comisiones legislativas siguientes:

I. a la XXII. ...

XXIII. Atención a Grupos Vulnerables.

XXI.V a la XXXII. ...

XXXIII. ... **Relaciones Internacionales.**

XXXIV. ...

XXXV. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

...

Artículo 72 Bis.- Las Comisiones y Comités de la Legislatura deberán instalarse **dentro de los primeros quince días del mes de octubre** del Primer Periodo Ordinario de cada Legislatura, observarán para su conducción las reglas aplicables a la Legislatura en Pleno, deberán reunirse en sesión plenaria por lo menos una vez al mes y entregarán a la Directiva y Junta de Coordinación Política un informe **semestral y un informe final** de sus actividades realizadas, **en la forma y términos establecidos en el Reglamento.**

...

Artículo 75.- ...

- I.- De Examen Previo;
- II.- Sección Instructora del Gran Jurado;
- III.- De Instrucción y Dictamen.

...

Artículo 76 B. - ...

I. a IV. ...

V. (Derogada)

VI. ...

Artículo 79.- Las iniciativas de ley y decretos podrán ser presentadas a la Legislatura por quienes conforme a la Constitución **Estatal**, tengan el derecho para hacerlo.

El derecho de iniciativa comprende también el derecho a retirarla, éste lo podrá ejercer sólo el autor, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la comisión o comisiones a las que se haya turnado acuerden un dictamen o antes de que concluya el plazo para dictaminar.

Las iniciativas a nombre de Grupo, podrán retirarse por el Coordinador del mismo.

Artículo 81.- ...

I. a V. ...

Toda iniciativa que cumpla con los elementos establecidos en este artículo, será turnada a la Conferencia para la Programación del trabajo Legislativo para su inclusión en el orden del día.

Artículo 84.- Las comisiones legislativas deberán emitir el dictamen que proponga aprobar o deshechar la iniciativa, en un plazo no mayor a 45 días para todo tipo de iniciativas y de 90 días para reformas o adiciones a la Constitución, el plazo podrá extenderse hasta otro plazo igual como única prórroga, ya sea en sus términos o con modificaciones, o bien rechazarla, pero no podrá dispensarse en ningún caso su dictamen.

Artículo 96.- ...

...
...
...
...
...

Cuando algún servidor público del Poder Legislativo tuviere interés personal, en cualquier asunto que se remita para examen o trámite, deberá excusarse de intervenir o decidir en el asunto, comunicándolo inmediatamente al superior jerárquico.

De la Organización Interna del Poder Legislativo

....

**CAPÍTULO II
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

Artículo 96 Bis.- La Legislatura implementará el Sistema de Servicio Profesional de Carrera, que consiste en un procedimiento administrativo de selección y capacitación de personal, que garantiza el ingreso y desarrollo, promoción y permanencia de los servidores públicos del Poder Legislativo que formen parte de éste sistema, basado en la experiencia y preparación académica comprobable y la evaluación periódica, calificación de sus funciones, así como la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, con el fin de impulsar la profesionalización del personal legislativo en beneficio de los mexiquenses y de la propia institución.

**CAPITULO III
LA MESA TÉCNICA**

Artículo 101.- La Legislatura del Estado actuará como Jurado de Procedencia respecto de responsabilidades de servidores públicos, por delitos que cometan durante el tiempo de su encargo conforme a lo previsto en el artículo 110 de la Constitución, y 131 de la Constitución Local.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 8 y se adiciona una fracción segunda; se reforman las fracciones V y VII del artículo 9; se perfecciona la numeración del artículo 13 A al adverbio numeral latino 13 Bis y se reforman las fracciones XXIII y XXXIII y se adiciona la fracción XXXV; se reforma el artículo 18; se reforma el primer párrafo del artículo 20; se modifica la denominación del CAPITULO IV de LAS FRACCIONES LEGISLATIVAS a DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS; se agrega un párrafo segundo al artículo 32; se reforma el primer párrafo del artículo 35; se adicionan los artículo 42 Bis y 52 Bis; se adiciona un segundo párrafo al artículo 68; adiciona un artículo 79 Bis; se reforma el artículo 112; se reforma el artículo 125 agregando dos fracciones; se reforma el párrafo primero, así como las fracciones III, V, VII y XI agregándose una X al artículo 139; y se reforma el artículo 142, se reforma la fracción III y se adiciona una IV al artículo 150; todos estos dispositivos del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Los diputados electos que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como los diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional, se reunirán en el Salón de Sesiones el 4 de septiembre de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Legislatura que iniciará sus funciones el 5 de septiembre.

La Comisión Instaladora notificará a los integrantes de la nueva legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y accesos. A su vez, mandará publicar avisos en la Gaceta de Gobierno y en los medios impresos de mayor circulación en el Estado.

Artículo 9.- ...

I. a la IV. ...

V. El presidente de la Comisión Instaladora exhortará a los diputados a que elijan de entre si, en votación secreta, a los integrantes de la directiva.

VI. ...

VII. El presidente de la Comisión Instaladora hará la declaratoria de quienes resultaron electos para integrar la directiva.

Artículo 13 Bis.- Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

I. a la XXII. ...

XXIII. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, conocerá de los temas siguientes:

a) a e). ...

XXIV. a la XXXII. ...

XXXIII. La Comisión de **Relaciones** Internacionales, conocerá de los temas e iniciativas siguientes:

a). a e). ...

XXXIV. ...

XXXV. La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, conocerá de los temas e iniciativas siguientes:

- a) De la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento;
- b) Los de organización y estructura del Poder Legislativo;
- c) Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades del Congreso del Estado de México;
- d) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre del Poder Legislativo, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento;
- e) Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias; y
- f) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

Artículo 18.- Las reuniones de trabajo de las comisiones, a las que concurren servidores públicos o expertos, se desarrollarán en lo conducente conforme a las reglas señaladas en este ordenamiento para la comparecencia de los servidores públicos ante la Legislatura. Tratándose de la participación del Gobernador del Estado o de las autoridades a quienes la Constitución **Estatal** otorga el derecho de iniciativa, o de los representantes que éstos designen para tal efecto, las comisiones **deberán acatar el formato previsto por el artículo 139 y excepcionalmente, podrán acordar otro formato.**

Artículo 20.- Para el trámite de los asuntos de su competencia, las comisiones y comités se reunirán **al menos una vez al mes o cuantas veces sea necesario**, mediante citatorio que hagan sus respectivos presidentes a sus integrantes, de la siguiente manera:

I al III....

...
...
...

CAPITULO IV DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 32.- ...

Los Grupos Parlamentarios podrán dirigir, por acuerdo del Pleno, peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos del erario público.

Artículo 35.- Durante los períodos ordinarios, la Legislatura sesionará por lo menos **dos veces** por semana o cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia.

...

Artículo 42 BIS.- El tiempo con el cual se dispone para la presentación de los asuntos en el Pleno será:

I. Iniciativas que propongan la expedición de una nueva norma o la abrogación de una existente, hasta por diez minutos;

II. Iniciativas que propongan la derogación, reforma o modificación de una norma, hasta por cinco minutos.

III. Dictámenes, hasta por diez minutos, excepto cuando se trate de reformas constitucionales, en cuyo caso será hasta de quince minutos;

IV. Los acuerdos calificados por el Pleno como de urgente u obvia resolución, hasta por cinco minutos;

V. Agenda política que es la intervención de los legisladores en tribuna para expresar su posición o la del grupo parlamentario al que pertenecen, en torno a temas relevantes del debate político, hasta por diez minutos para el presentante y cinco para los demás oradores, excepto cuando se enliste en el orden del día un solo tema, en cuyo caso el tiempo será hasta por diez minutos para los oradores;

VI. Efemérides, hasta por tres minutos.

Durante la presentación de iniciativas, si el presentante no se encuentra en el Salón de Sesiones en el momento de su intervención, la iniciativa será turnada a la comisión o comisiones correspondientes.

Artículo 52 BIS.- Antes de su aprobación por la Asamblea podrán incorporarse al proyecto de orden del día los asuntos siguientes:

I. Los propuestos por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

II. Los asuntos propuestos por los diputados que reúnan el carácter de urgente, debidamente justificado, mediante mayoría simple.

Artículo 68.- ...

Las iniciativas que presenten los diputados o diputadas, suscritas por el Grupo y su Coordinador, se denominarán iniciativa a nombre de Grupo.

Artículo 75.- Todo asunto turnado a comisión deberá ser resuelto por ésta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este Reglamento establece.

Cuando un asunto sea turnado a varias comisiones, éstas trabajarán unidas y emitirán un solo dictamen por mayoría de votos de los integrantes de cada una de las comisiones, **observando lo dispuesto en el párrafo anterior. Los dictámenes salvo en casos de urgencia debidamente fundada, se entregarán de forma conjunta con la convocatoria a comisión y serán aprobatorios o desaprobatorios. Los proyectos de dictámenes, salvo en casos de urgencia debidamente fundada, se entregarán de forma conjunta con la convocatoria a comisión y serán aprobatorios o desaprobatorios.**

En el caso de las iniciativas de reforma constitucional la comisión o comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de noventa días.

En el caso de minutas, al anunciar el turno, el Presidente dará noventa días como plazo a la comisión o comisiones correspondientes, a partir de la recepción formal del asunto, para que presente el dictamen correspondiente.

La comisión o comisiones tendrán como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.

En todos los casos, salvo en los acuerdos, la comisión o comisiones podrán solicitar una prórroga de tiempo para dictaminar igual al tiempo establecido para la dictaminación de cada una.

Artículo 79 Bis.- El voto particular deberá contener los siguientes elementos:

I. Una parte expositiva conformada por el fundamento jurídico del voto, los antecedentes que dan origen a éste y las consideraciones del o los promoventes para llegar a dicha determinación.

II. Una parte integrada por los resolutivos a los que han llegado el o los promoventes, ya sean estas normas o propuestas concretas.

III. Las firmas de las diputadas o de los diputados que exponen el voto particular.

Artículo 112.- Cuando en una votación económica, se aprecie que no existe diferencia marcada, se repetirá la votación y se contarán los votos. **De persistir la duda respecto al sentido de la votación, los diputados podrán solicitar que se realice de forma nominal.**

Artículo 125.- ...

I.- Recibido el expediente, la Comisión de Instrucción y Dictamen **revisará la solicitud para efecto de determinar si la misma se encuentra debidamente fundada y motivada y si contiene el ofrecimiento de las pruebas, de ser así se instaurara el procedimiento; si faltare alguno de los requisitos contemplados en esta fracción se prevendrá al solicitante para que dentro del término de tres días haga las precisiones pertinentes o adicione lo necesario a su solicitud, con el apercibimiento que de no hacerlo se le desechara.**

II.- Una vez instaurado el procedimiento la Comisión contará con un plazo de cinco días para realizar la notificación personal de dicha instauración al Ayuntamiento o a los miembros a quienes se les impute causas graves previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus Municipios, así como de los demás ordenamientos aplicables, corriéndoles traslado de la solicitud respectiva.

Al momento de la notificación se hará saber el derecho que tiene a expresar lo que a su interés convenga, así como la fecha de la audiencia respectiva y el tiempo en que deberá presentar las pruebas correspondientes.

IV.- En la audiencia se hará constar si se contestó y se ofrecieron pruebas, de ser así, la Comisión admitirá las pruebas, procediendo a fijar un plazo para el desahogo de aquellas que sean admitidas y que lo requieran, la presentación de las pruebas quedaran a cargo del oferente. Se admitirán todo tipo de pruebas, siempre y cuando estén vinculadas al hecho controvertido. Dicho plazo no será mayor a diez días naturales, ni menor de cinco, una vez concluido el plazo indicado las partes presentarán dentro de los tres días siguientes sus alegatos, formulándose por escrito.

V.- Una vez agotado el termino anterior, deberá en su caso emitirse el dictamen respectivo que será sometido a la consideración de la Asamblea; si el dictamen considera procedente la solicitud, se requerirá el voto favorable da las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura para declarar en su caso, la suspensión, desaparición o revocación correspondiente.

VI.- Los implicados tendrán derecho a estar asistidos por un defensor en todo el procedimiento.

En caso de que los interesados no asistan a la primera audiencia se tendrá por precluido su derecho y por presuntivamente cierto de los hechos que motiven las causas graves imputadas.

...

Artículo 139.- La comparecencia de los servidores públicos del Poder Ejecutivo **incluida la Glosa del Informe de Gobierno, así como** la de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de los titulares de los Organismos Autónomos y de los integrantes de los ayuntamientos de los municipios de la entidad, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

I y II.- ...

III.- El Presidente de la Legislatura le concederá el uso de la palabra para que en la tribuna, o desde su lugar, lleve a cabo la exposición general del asunto o asuntos que motiven su comparecencia **hasta por diez minutos;**

IV.- ...

V.- El compareciente hará uso de la palabra para referirse a las cuestiones planteadas de manera general por los diputados **hasta por diez minutos**;

VI.- ...

VII.- El servidor público contestará a las interrogantes de los diputados, pudiendo hacerlo, de manera individual o por grupos de intervenciones, según lo hayan convenido los coordinadores, **sin exceder de cinco minutos**;

VIII.- ...

IX.- ...

X.- Habrá oportunidad de réplica y dúplica para diputados y compareciente respectivamente, sin exceder éstas de cinco minutos;

XI.- Concluida la etapa de preguntas y respuestas, el presidente dará por terminada la comparecencia del servidor público, instruyendo a la comisión de protocolo que se sirva acompañarle en su salida del salón de sesiones.

Artículo 142.- Lo acontecido en las sesiones y reuniones de trabajo de los órganos de la Legislatura, será registrado fielmente **y se difundirá a los diputados y a la ciudadanía por medios electrónicos.**

Artículo 150.- ...

I. a la II.- ...

III. Poseer al menos título de licenciado, ya sea en derecho o en carrera afín a cuestiones legislativas.

IV. Contar con experiencia profesional en materia legislativa, superior a cinco años.

TERCERO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 23 del Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 23.- ...

El Instituto editará y publicará anualmente al menos una obra o trabajo de investigación Legislativa. En el mes de noviembre de cada año, el Instituto de Estudios Legislativos, presentará a la Junta de Coordinación Política el o los protocolos de investigación para que se considere en el presupuesto correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

CUARTO: La Legislatura deberá emitir el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Poder Legislativo del Estado de México, dentro de los noventa días posteriores al inicio de la vigencia del presente Decreto.

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL DOCE.”

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 15 de octubre de 2015.

CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre del mismo, presento la siguiente iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la década de los cuarenta las principales ciudades han experimentado procesos acelerados de crecimiento con la consecuente conurbación y metropolización con otras poblaciones.

En la actualidad, las zonas urbanas tienen crecimientos tales que ocasionan una expansión físico-territorial tal que han rebasado sus límites político-administrativos y se ha unido con otras zonas cercanas, ya sea dentro del mismo municipio o de municipios distintos o incluso, pertenecientes a gobiernos diferentes. Todo este proceso de expansión urbana ha dado lugar a las denominadas “zonas metropolitanas”.

La formación y crecimiento de zonas metropolitanas constituye un aspecto clave en la acelerada urbanización y en el desarrollo económico y social del país. De acuerdo al Censo 2010, el 55.8% de los mexicanos se asienta en alguna de las zonas metropolitanas del país en apenas un 7% del territorio nacional.

La importancia que las zonas metropolitanas representan, tanto para el impulso a la economía y al desarrollo social del país, así como la necesidad de fomentar un crecimiento sustentable, han generado diversas medidas que garanticen su crecimiento ordenado, así como asegurar las condiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

Bajo este contexto y para atender a las zonas metropolitanas se creó, en el 2006, el Fondo Metropolitano como una respuesta a los problemas y con el objetivo de reordenar la vida social en las zonas metropolitanas, atendiendo aspectos como el abastecimiento de agua potable, alcantarillado, drenaje, transporte público, contaminación ambiental, rellenos sanitarios, entre otros.

Para coadyuvar en la asignación, aplicación, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo Metropolitano, cada zona metropolitana debe contar con un “Consejo para el Desarrollo Metropolitano”, tal como lo establece el artículo 38 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015 y que estarán presididos por el gobernador o gobernadores e integrado por el presidente municipal o presidentes municipales, y en su caso, jefes delegacionales, del territorio que integra la zona metropolitana, así como de los representantes que señalen las disposiciones del Fondo Metropolitano.

Desgraciadamente, la participación de los alcaldes en las decisiones y en el destino de los recursos, es limitado y en algunas ocasiones nulo. Diversas asociaciones nacionales que agrupan alcaldes de diversas fuerzas políticas, como son la Federación Nacional de Municipios de México, Fenamm, la Asociación Nacional de Alcaldes, ANAC, y Asociación de Autoridades Locales de México, AC, AALMAC han pugnado para que los alcaldes tengan una mayor injerencia en las obras y proyectos que se realizan con recursos del Fondo Metropolitano y que además tienen un impacto real en los municipios donde gobiernan.

La escasa participación, sumada a la necesidad de contar con la publicación de reglas de operación del Fondo Metropolitano, ha hecho que los recursos se ejerzan de manera tardía y obligue, en ocasiones, a una mala ejecución o en un subejercicio lamentable.

Es por ello que la presente iniciativa pretende reconocer, en nuestra legislación, la importancia que tienen los municipios que forman parte de alguna de las zona metropolitanas de la entidad y que, efectivamente, cuenten con las facultades necesarias para poder detonar un mayor desarrollo regional, siendo partícipes del diseño e implementación de acciones en beneficio de los ciudadanos, tal como lo establece el Presupuesto de Egresos de la Federación al contemplar que los recursos del Fondo Metropolitano serán asignados exclusivamente a programas, obras y proyectos basados en un plan de orden metropolitano, acordado por el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de la respectiva zona.

En el citado artículo 38 también establece que los Consejos Metropolitanos remitirán, trimestralmente y desglosada, a la Cámara de Diputados, la información en la que se autoriza la asignación de recursos del Fondo Metropolitano, misma que estará disponible en el portal de Internet de las entidades federativas que conforman cada zona metropolitana, debiendo ésta actualizarla con la misma periodicidad.

Debemos recordar que la rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se fundamenta un gobierno democrático.

La transparencia abre la información al escrutinio público para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, utilizarla como mecanismo para sancionar. El gobierno democrático debe rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones y debe transparentarse para mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos.

El acceso a la información contribuye a reforzar los mecanismos de rendición de cuentas e incide directamente en una mayor calidad de la democracia. La obligación de transparentar y otorgar acceso público a la información abre canales de comunicación entre las instituciones del Estado y la sociedad, al permitir a la ciudadanía participar en los asuntos públicos y realizar una revisión del ejercicio gubernamental.

Es imperativo que la transparencia y la exigencia de la rendición de cuentas se vuelvan parte fundamental de la cultura cívico-política, es decir, que forme parte esencial de las actitudes y comportamientos permanentes de empresarios, sociedad civil, partidos políticos, organizaciones sindicales, servidores públicos y ciudadanos en general.

El funcionamiento eficiente y eficaz de las instituciones del Estado y el ejercicio ético en la gestión pública, así como el fortalecimiento de los valores que dan sustento a la democracia para alcanzar el pleno respeto de las diferencias de cualquier índole y del derecho de cada quien a decidir su forma de vida, resultan pilares fundamentales para la consolidación de un sistema democrático.

Es por lo anterior, que la presente iniciativa también busca aportar a esta cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, al proponer que los municipios que fueron beneficiados con recursos del Fondo Metropolitano deban publicar, en su gaceta municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto o los proyectos que fueron aprobados en su demarcación, esto con el fin de que los ciudadanos conozcan de las obras que se realizan en beneficio de la región.

La iniciativa que se presenta cobra una gran relevancia, toda vez que nuestro Estado es beneficiario de dicho Fondo en dos zonas metropolitanas, la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) y la Zona Metropolitana del Valle de Toluca (ZMVT). En el marco del Fondo Metropolitano 2015, en el que nuestra entidad es nuevamente beneficiada con 4 mil 52 millones 282 mil 679 pesos para la ZMVM, cantidad que se repartirá entre el Estado de México, el Distrito Federal y el estado de Hidalgo, y con 418 millones 562 mil 469 pesos para la ZMVT, conforme lo establece el anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015.

La planeación y la gestión del desarrollo metropolitano requieren de formas y mecanismos de colaboración y asociación que permitan encontrar los mecanismos necesarios para lograr disminuir los efectos negativos del crecimiento desordenado en las ciudades.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una patria ordenada y generosa”

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ
Presentante

DECRETO No _____

LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se adicionan un artículo 31 Bis; una fracción XIX al artículo 48 recorriéndose la subsecuente; una fracción XI al artículo 83; una fracción VI al artículo 117, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en los términos siguientes:

Artículo 31 Bis.- Para el caso de municipios que formen parte de alguna zona metropolitana, además de las descritas en el artículo anterior, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el Consejo para el Desarrollo Metropolitano correspondiente, contando con voz y voto en las decisiones sobre el uso de los recursos provenientes del Fondo Metropolitano;
- II. Presentar ante el Consejo para el Desarrollo Metropolitano correspondiente, de forma individual o en coordinación con municipios colindantes, propuestas de proyectos a financiar por el Fondo Metropolitano, previa aprobación del cabildo;
- III. Publicar en la Gaceta Municipal órgano oficial y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto o los proyectos, seleccionados en su demarcación, para ser financiados por el Fondo Metropolitano;
- IV. Participar, en coordinación de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas;
- V. Celebrar con el gobierno estatal o con otros municipios, convenios y acuerdos de coordinación que fomenten el desarrollo de las zonas metropolitanas;
- VI. Prestar los servicios públicos de manera coordinada con el gobierno estatal o con otros municipios;
- VII. Elaborar reglamentos de manera conjunta y coordinada con otros municipios.
- VIII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

Artículo 48.- ...

I a XVIII. ...

XIX. Proponer al Ayuntamiento, cuando forme parte de alguna zona metropolitana, proyectos de impacto regional para ser presentados ante el Consejo para el Desarrollo Metropolitano correspondiente;

XX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 83.- ...

I a X. ...

XI. Proponer al Ayuntamiento, cuando forme parte de alguna zona metropolitana, proyectos de impacto regional para ser presentados ante el Consejo para el Desarrollo Metropolitano correspondiente.

Artículo 117.- ...

I a V. ...

VI. Atender las demandas de la zona metropolitana, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil quince”.

Toluca de Lerdo, México,
a 2 de octubre de 2015
Oficio No. SGG/1522/2015

**DIPUTADO MAESTRO
CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Estimado señor Diputado:

Como es de su conocimiento, el Reglamento del Mérito Civil establece en su artículo 16, la participación de dos representantes de la Honorable Legislatura del Estado para integrar el **Consejo de Premiación de la Presea "Estado de México"**.

En tal virtud, le solicitamos respetuosamente tenga a bien designar a cuatro miembros de esa Honorable Legislatura para formar parte del citado Consejo, considerando que dos de ellos fungirán como propietarios y dos como suplentes.

Cabe señalar, que en forma oportuna, nos permitiremos realizar la convocatoria correspondiente a la sesión de instalación de dicho Consejo.

Sin otro particular, le reiteramos las muestras de nuestra consideración distinguida.

ATENTAMENTE

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Y PRESIDENTE DEL COEJO DE PREMIACIÓN**

MTRO. JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, Y
SECRETARIO DEL CONSEJO DE
PREMIACIÓN**

ING. SIMÓN IVÁN VILLAR MARTÍNEZ

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se designan representantes propietarios y suplentes de la Legislatura, para integrar el Consejo de Premiación de la "Presea Estado de México" a los señores diputados que a continuación se indican:

PROPIETARIO: DIP. Cruz Juvenal Roa Sánchez
SUPLENTE: DIP. Marisol Díaz Pérez

PROPIETARIO: DIP. María Pérez López
SUPLENTE: DIP. Aquiles Cortes López

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre de dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. RUBEN HERNÁNDEZ MAGAÑA

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

Toluca de Lerdo, México,
a 2 de octubre de 2015
Oficio No. SGG/1523/2015

**DIPUTADO MAESTRO
CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA DE LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Estimado señor Diputado:

Como es de su conocimiento, el Reglamento del Mérito Civil establece en los artículos 18, 21 fracción III, 48, 57, 61, 66, 68-D y 68 F, la participación de esa Honorable Legislatura en los jurados calificadores de la Presea “Estado de México”.

En tal virtud, le solicitamos respetuosamente, tenga a bien designar a 12 miembros de esa Honorable Legislatura para formar parte de los jurados que a continuación se enlistan, considerando que seis de ellos fungirán como propietarios y seis como suplentes.

1. Al Mérito Cívico, “**Isidro Fabela Alfaro**”.
2. A la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad “**Gustavo Baz Prada**”.
3. A la Administración Pública, “**Adolfo López Mateos**”.
4. Al Mérito en la Preservación del Ambiente, “**José Mariano Mociño Suárez Lozada**”.
5. A la Defensa de los Derechos Humanos “**José María Morelos y Pavón**”.
6. Al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas “**León Guzmán**”.

Cabe señalar, que en forma oportuna, nos permitiremos realizar la convocatoria correspondiente a la sesión de instalación de cada jurado calificador.

Sin otro particular, le reiteramos las muestras de nuestra consideración distinguida.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PREMIACIÓN**

JOSE S. MANZUR QUIROGA

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
SECRETARIO DEL CONSEJO DE
PREMIACIÓN**

ING. SIMÓN IVÁN VILLAR MARTÍNEZ

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 21 fracción III, 48, 57, 61, 66, 68-D y 68-F del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se designan representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para integrar cada uno de los jurados calificadores de las Preseas: al Mérito Cívico, “Isidro Fabela Alfaro”; a la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad, “Gustavo Baz Prada”; a la Administración Pública, “Adolfo López Mateos”; al Mérito en la Preservación del Ambiente, “José Mariano Mociño Suárez Lozada”; a la Defensa de los Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón”; y al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas “León Guzmán”, conforme al tenor siguiente:

PRESEA

Al Mérito Cívico, "Isidro Fabela Alfaro"

Propietario: Dip. Beatriz Medina Rangel
Suplente: Dip. Mirian. Sánchez MonsalvoA la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad
"Gustavo Baz Prada"**Propietario:** Dip. J. Eleazar Centeno Ortíz
Suplente: Dip. Bertha Padilla Chacon

A la Administración Pública, "Adolfo López Mateos"

Propietario: Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
Suplente: Dip. Alejandro Olvera EntzanaAl Mérito en la Preservación del Ambiente, "José
Mariano Mociño Suárez Lozada"**Propietario:** Dip. Tassio Benjamín Ramírez Hernández
Suplente: Dip. Francisco Agundis AriasA la Defensa de los Derechos Humanos "José
María Morelos y Pavón"**Propietario:** Dip. Mario Salcedo González
Suplente: Dip. Patricia Elisa Durán RevelesAl Fortalecimiento de las Instituciones Públicas
"León Guzmán"**Propietario:** Dip. Oscar Vergara Gómez
Suplente: Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina**TRANSITORIOS****PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

PRESIDENTE**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA****SECRETARIOS****DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL****DIP. RUBEN HERNÁNDEZ MAGAÑA****DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura, fue encomendado, a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y la elaboración del dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se nombran a la Maestra Blanca Dannaly Argumedo Guerra, a la Licenciada Alma Delia Aguilar González y al Licenciado Jorge Torres Rodríguez, magistradas y magistrado, respectivamente, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, fracción I, inciso g), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la H. "LIX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Mediante la iniciativa de decreto se propone a la Legislatura la aprobación del nombramiento en favor de la Maestra Blanca Dannaly Argumedo Guerra, Licenciada Alma Delia Aguilar González y del Licenciado Jorge Torres Rodríguez, como magistradas y magistrados, respectivamente, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por el término de diez años, a partir de la publicación del decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Encontramos que, mediante Decreto Número 171 de la "LV" Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 7 de octubre de 2005, se aprobó el nombramiento de los Licenciados Eduardo Rafael Velasco Ramírez, José Andrés Márquez González y J. René Tomás Pérez Ávila como magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por un período de diez años, mismo que ha concluido y que hace necesaria la renovación correspondiente.

CONSIDERACIONES

Es competente la "LIX" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 61 fracciones I, XV y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 206 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que la facultan para aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Destacamos que el Tribunal Contencioso Administrativo es la instancia jurisdiccional encargada de dirimir las controversias de los particulares frente a los actos de la administración pública, por lo que, sus funciones son consecuentes con el fortalecimiento del imperio de la legalidad, a través del sometimiento de la administración pública estatal y municipal al control jurisdiccional.

La existencia jurídica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo deriva del artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ordenamientos constitucionales que lo instituyen, para dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares.

El Tribunal Contencioso Administrativo cuenta con una organización que le permite hacer llegar a los gobernados sus importantes servicios con base en los principios de justicia pronta y expedita. Se integra en una Sala Superior, en Salas Regionales y en Salas Supernumerarias, formadas por magistrados nombrados con apego al procedimiento constitucional respectivo, con duración en su cargo de diez años.

Apreciamos que la iniciativa de decreto se inscribe en el propósito de garantizar la debida integración, organización y buena marcha del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con el nombramiento de tres magistrados.

Por lo tanto, con el propósito de que el Tribunal mencionado quede debidamente integrado y atienda los asuntos de su competencia, el Ejecutivo Estatal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 206 del Código de Procedimientos Administrativos formula la iniciativa de decreto y somete a la aprobación de la Legislatura los nombramientos de magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en favor de la Maestra Blanca Dannaly Argumedo Guerra, de la Licenciada Alma Delia Aguilar González y del Licenciado Jorge Torres Rodríguez.

Asimismo, precisa que las personas cuyos nombramientos se proponen se distinguen por su trayectoria profesional, como conecedoras del derecho y la administración de justicia y cumplen los requisitos que para tal efecto exige el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, como lo acreditan con las documentales que acompañan.

Coincidimos en la importancia que representa la integración formal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para la impartición de justicia administrativa en la Entidad, que es una de las prioridades del Estado de Derecho, por lo que, creemos que es necesario que la Legislatura contribuya a ese propósito, resolviendo, con oportunidad, la propuesta que se somete a su consideración.

Por ello, los integrantes de la comisión legislativa procedimos a verificar el acreditamiento de los requisitos de elegibilidad, previstos en el artículo 205 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México y que a saber son: ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido efectivamente en el Estado durante los últimos cinco años; tener más de 35 años el día de su designación como magistrado de sala superior y de 30 años para magistrado de sala regional; no padecer enfermedad física o mental, que lo inhabilite para el desempeño del encargo; ser licenciado en derecho con título profesional, con cinco años de antigüedad, al día de su designación; tener por lo menos tres años de práctica profesional en materia administrativa o fiscal; ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta; no ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años anteriores al día de su designación; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria, por delito intencional, ni estar inhabilitado para ejercer un cargo público.

Encontramos que las personas propuestas satisfacen plenamente los requisitos legales para ocupar el cargo. Más aún, los recibimos en reunión de trabajo para conocer su trayectoria profesional y las motivaciones que los impulsan, y que han servido de base para la iniciativa, y advertimos que han dedicado su vida profesional y práctica a la administración pública, por lo que estimamos tendrán un buen desempeño en esta tarea.

Es oportuno precisar que, la iniciativa de decreto por la que se propone la aprobación del nombramiento de magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, implica la sustanciación de un procedimiento especial que requiere, para su perfeccionamiento, la participación del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo; el primero proponiendo el nombramiento y el segundo resolviendo sobre su aprobación.

Así, esta Legislatura debe culminar las acciones, interviniendo con su resolución, que en el caso particular debe favorecer la operatividad y funcionamiento del Tribunal Contencioso Administrativo pues al darse curso y aprobarse los nombramientos, se da respuesta a un impostergable requerimiento para apoyar la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por estas razones y toda vez que, las personas propuestas cumplen con lo establecido en la ley y poseen un perfil conveniente para formar parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se nombra a la Maestra Blanca Dannaly Argumedo Guerra, a la Licenciada Alma Delia Aguilar González y al Licenciado Jorge Torres Rodríguez como Magistradas y Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjuntan el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.
PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México por el que designa a la Maestra Blanca Dannaly Argumedo Guerra, Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de diez años a partir del día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones determinará la adscripción de la Magistrada de acuerdo con las necesidades y criterios que fije.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. RUBEN HERNÁNDEZ MAGAÑA

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

DECRETO NÚMERO:

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México por el que designa a la Licenciada Alma Delia Aguilar González, Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de diez años a partir del día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones determinará la adscripción de la Magistrada de acuerdo con las necesidades y criterios que fije.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. RUBEN HERNÁNDEZ MAGAÑA

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

DECRETO NÚMERO:

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México por el que designa al Licenciado Jorge Torres Rodríguez, Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de diez años a partir del día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones determinará la adscripción del Magistrado de acuerdo con las necesidades y criterios que fije.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. RUBEN HERNÁNDEZ MAGAÑA

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones legales remitió a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud".

Habiendo concluido el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en la comisión legislativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 68; 70; 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, fracción XIV, inciso b); 70; 73; 78; 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión de la iniciativa desprendemos que tiene como propósito fundamental, expedir la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", para garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud para los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, realizando su actividad de manera independiente de la prestación de servicio de salud.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone como facultad de la Legislatura, expedir Leyes, Decretos o Acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno y crear organismos descentralizados.

Advertimos como lo señala la iniciativa que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a la protección de la salud, por ser condición primordial de la vida de las personas y un bien social colectivo.

Destacamos también que de acuerdo con el basamento constitucional, la Ley General de Salud prevé el derecho a la protección de la salud como un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionados en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.

En este sentido, encontramos que la iniciativa se sustenta en las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley General de Salud, publicada el 4 de junio de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de establecer como Sistema de Protección Social en Salud a las acciones que en esta materia provean la Secretaría de Salud y los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud a través de sus estructuras administrativas, precisando que, la Secretaría de Salud coordinará las acciones de protección social en salud, que lleven a cabo los Regímenes Estatales en sus respectivas jurisdicciones, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación.

En efecto, la Ley General de Salud en el artículo 77 bis 6 y el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, habilita a la Secretaría de Salud Federal a firmar Acuerdos de Coordinación entre la federación y los gobiernos estatales, en donde se señala la obligación de la entidad estatal a la creación de Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

Advertimos que existen 2 Acuerdos de Coordinación, el último firmado el 10 de marzo del 2015. (Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud mismo que describe las atribuciones y obligaciones que deberán regir en el Regímenes Estatales de Protección Social en Salud).

Más aún, la Ley General de Salud en el artículo 77 bis 2 señala que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud garantizarán las acciones mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de servicios de salud los cuales deberán realizar su actividad de manera independiente de la prestación de servicios de salud.

Encontramos que de las 32 entidades del país, solamente faltan de crear sus Regímenes Estatales de Protección Social en Salud el D.F. y el Estado de México. De las más recientes se encuentran Veracruz, Baja California Sur, Morelos y Sinaloa. Siendo la más reciente la publicación de la Ley Orgánica del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur. (20 Junio del 2015)

Así estamos de acuerdo en que se constituya el "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud, con el fin de que la autonomía de gestión en los aspectos técnicos y administrativos que requiere una institución de sus características, facilite la prestación de los servicios médicos, financiamiento, vigilancia destinados a la ciudadanía mexicana.

Los integrantes de la comisión legislativa coincidimos en que la creación del organismo público descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", favorecerá la respuesta directa a las demandas de los mexicanos, otorgando el financiamiento como elemento coadyuvante para cumplir con los objetivos planteados en la Ley General de Salud el Programa Estatal, permitiendo garantizar la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud los cuales deberán realizar su actividad de manera independiente de la prestación de servicios de salud, coordinados por la encargada de conducir la política en la materia en el Estado de México.

Del estudio particular de la iniciativa, desprendimos la pertinencia de realizar algunas modificaciones de forma al proyecto de decreto, para uniformar la terminología y favorecer los propósitos de su contenido.

Por las razones expuestas, estimando que la iniciativa cumple con los requisitos legales de fondo y forma, armoniza el marco normativo estatal, en congruencia con la Ley General de Salud y conlleva evidentes beneficios sociales, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", conforme al Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO

SECRETARIA

PROSECRETARIA

DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. MANUEL ANTHONY DOMÍNGUEZ VARGAS

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado, denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO "RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD".

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, con personalidad jurídica, patrimonio propio proveniente de recursos federales y estatales, sectorizado a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, con domicilio en el municipio de Metepec, Estado de México.

Artículo 2. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud para los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, realizando su actividad de manera independiente de la prestación de servicios de salud.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Junta de Gobierno: Órgano de control, evaluación, programación y supervisión interna del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

II. Ley: a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

III. Ley General: A la Ley General de Salud.

IV. Padrón de beneficiarios: A la relación de familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud y sus asimilados.

V. Reglamento: Al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

VI. REPSS: Al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

VI. Secretaría: A la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México.

VIII. Sistema de Protección Social en Salud: A las acciones que en esta materia provean la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

Artículo 4. El REPSS tendrá, además de las atribuciones establecidas en la Ley General y el Reglamento, las siguientes:

I. Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por la Ley General de Salud para las entidades federativas en materia de protección social en salud, apegándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

II. Realizar acciones en materia de promoción, para la incorporación y afiliación de beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud.

III. Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, así como realizar la afiliación, y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios.

IV. Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática, la prestación integral de los servicios de salud a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, a cargo de los establecimientos incorporados para la atención médica incorporados a dicho Sistema, en la que se incluyan los medicamentos y demás insumos necesarios.

V. Gestionar el pago a los establecimientos incorporados al Sistema de Protección Social en Salud en los términos del Reglamento.

VI. Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal, que no haya ejercido o comprobado su destino, hacia los fines específicos para los que fueron transferidos o entregados, en términos de la Ley General de Salud.

VII. Rendir cuentas de los recursos que reciba, en términos de la Ley General, el Reglamento y demás disposiciones aplicables para la operación del Sistema de Protección Social en Salud en la Entidad.

VIII. Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes le soliciten de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio.

IX. Elaborar y presentar para su aprobación al órgano de gobierno, las subcontrataciones de servicios con terceros.

X. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y la normatividad en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL REPSS

Artículo 5. La organización general del REPSS estará conformada por:

I. Junta de Gobierno.

II. Dirección General.

Para el cumplimiento de sus atribuciones el REPSS se auxiliará de los servidores públicos adscritos a este organismo, conforme a la estructura administrativa que establezcan coordinadamente la Federación y el Gobierno del Estado de México.

La organización y funcionamiento del REPSS se regirá por el Reglamento Interior y el Manual General de Organización aprobados por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del REPSS y se integrará de conformidad con la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México.
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.
- IV. Cuatro vocales, quienes serán representantes de:
 - a. La Secretaría de Finanzas.
 - b. La Secretaría de Desarrollo Social
 - c. La Secretaría de Desarrollo Económico
 - d. Un representante de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud
- V. Tendrá como invitado permanente a un representante de la Secretaría de Salud Federal.

Por cada integrante de la Junta deberá nombrarse un suplente. Los cargos serán honoríficos.

Artículo 7. La Junta de Gobierno tendrá, además de las establecidas en la Ley General de Salud y el Reglamento, las facultades siguientes:

- I. Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios.
- II. Autorizar la subcontratación con terceros.
- III. Aprobar, acorde con los fines del Sistema de Protección Social en Salud, el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y la aportación solidaria federal, una vez transferidos en términos de la Ley General de Salud.
- IV. Aprobar el uso de los recursos que reciba el REPSS por concepto de compensación económica, acorde con el destino previsto en el Reglamento.
- V. Aprobar, para el inicio de operaciones, la estructura orgánica, reglamento interior, los manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones internas del REPSS.
- VI. Las demás que se deriven de este decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. La Junta de Gobierno sesionará cada dos meses en forma ordinaria, de acuerdo con el calendario anual aprobado y, de manera extraordinaria cuando lo estime conveniente el Presidente o a petición de una tercera parte o más del total de los miembros del órgano respectivo.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

En caso de empate el Presidente o su suplente tendrán voto de calidad.

Artículo 9. Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con, al menos, cinco días de anticipación para sesiones ordinarias y con veinticuatro horas para las extraordinarias.

Artículo 10. Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera, acuerdos pendientes de cumplimiento, informe del titular del REPSS y los anexos que correspondan.

CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 11. El Director General del REPSS será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Estatal a propuesta del Secretario de Salud del Estado de México.

Artículo 12. El Director General del REPSS tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones y la representación jurídica y legal del REPSS.
- II. Cumplir los acuerdos y decisiones de la Junta de Gobierno.
- III. Administrar el REPSS.
- IV. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para la aplicación de la Ley.
- V. Presentar anualmente ante la Junta de Gobierno el balance general y los estados financieros que correspondan.
- VI. Celebrar los convenios y contratos pertinentes y necesarios para la consecución de los fines del organismo.
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno las alternativas que permitan eficientar la operación del REPSS.
- VIII. Coordinar la relación entre el REPSS con otras instituciones de la Entidad.
- IX. Vigilar la correcta administración de los recursos que sean necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento, de los servicios estatales de salud del Estado de México, conforme a las prioridades que se determinen en el Estado, en congruencia con los planes elaborados por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.
- X. Supervisar que se resguarde la información comprobatoria de los recursos para revisiones posteriores o conciliaciones presupuestales.
- XI. Vigilar que la provisión de servicios de salud se realicen a través de los establecimientos para la atención médica de los servicios de salud del Estado de México o de forma indirecta a través de los establecimientos para la atención médica de otras entidades públicas o privadas o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud.
- XII. Promover y vigilar la implantación de esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la acreditación de establecimientos de atención médica.
- XIII. Vigilar la actualización del padrón de beneficiarios del REPSS.
- XIV. Los demás que le confiera la Junta de Gobierno, y las que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 13. El patrimonio del REPSS se integrará por:

- I. Los recursos que le otorgue la Federación y el Estado.
- II. Los recursos que obtenga con motivo del ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de su objeto.
- III. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que obtenga con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

Los recursos para el financiamiento y operación del REPSS serán los que se prevén dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación y que le aporte a través de los convenios específicos que apliquen en la materia y, en su caso, los que el Estado le destine.

CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL

Artículo 14. Las relaciones laborales entre el REPSS y sus trabajadores se regirán por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y estarán incorporados al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en los términos de los convenios respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El titular del ejecutivo deberá expedir el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Junta de Gobierno expedirá su Reglamento Interior Respectivo, dentro del plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. En tanto se expidan las disposiciones legales correspondientes, se aplicarán las vigentes que no sean contrarias a las previstas en esta Ley.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. RUBEN HERNÁNDEZ MAGAÑA

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-765.14

México, D. F., a 10 de septiembre de 2015.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE MÉXICO
PRESENTE**

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables con el siguiente Punto de Acuerdo:

"PRIMERO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de los municipios a incorporar en sus reglamentos la obligación de que en los procesos de proyección, diseño y construcción de parques, jardines y demás espacios públicos se considere la instalación de juegos adaptados y medidas de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad.

SEGUNDO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a los poderes ejecutivos de las entidades federativas a incorporar en los reglamentos de construcciones, desarrollo urbano o similares, la obligación de contemplar medidas de accesibilidad e inclusión en los espacios públicos a favor de las personas con discapacidad.

TERCERO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a los congresos de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a incorporar o perfeccionar en la legislación local, la obligación de contar con medidas de accesibilidad e inclusión en espacios públicos a favor de las personas con discapacidad”.

A t e n t a m e n t e

SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
Vicepresidente

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-761.14

México, D.F., a 10 de septiembre de 2015.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE MÉXICO
PRESENTE**

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables con el siguiente Punto de Acuerdo:

"PRIMERO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a los congresos locales de los 31 estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a que realicen una labor de armonización legislativa con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, eliminando de las legislaciones locales, toda aquella expresión derogatoria, utilizada para referirse a las personas con discapacidad.

SEGUNDO.- El Senado de la República hace un atento exhorto a los titulares de los poderes ejecutivos de los 31 estados y al Jefe del Gobierno del Distrito Federal, para que en el ejercicio de sus funciones, implementen mecanismos regulares para convocar consultas con las organizaciones de personas con discapacidad y con ello asegurar que sus opiniones sean consideradas adecuadamente en la implementación y seguimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad".

A t e n t a m e n t e

SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
Vicepresidente

INTERVENCIÓN DEL DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA, A NOMBRE DEL GPPRI, EN EL MARCO DEL DÍA MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN Y DEL DÍA INTERNACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA

(Toluca, México, 15 de octubre de 2015)

Es un honor hablar a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional desde la Máxima Tribuna del Estado de México, para hacer algunas reflexiones en el marco del Día Mundial de la Alimentación y del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza.

Especialmente porque más allá de las fechas, constituyen desafíos mucho muy importantes que debemos enfrentar como sociedad, no sólo en México, sino en todo el mundo.

Pobreza y hambre son dos temas que van ligados, porque representan una barrera al desarrollo integral de la sociedad; y desafortunadamente, el hambre es la mayor manifestación de la pobreza.

Según el Informe sobre Desarrollo Humano 2014 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se estima que en el planeta 2 mil 200 millones de personas son pobres o se encuentran al borde de la pobreza y más de 800 millones padecen hambre crónica.

Ambos son problemas que en el año 2000, aunados a otras preocupaciones de orden mundial, motivaron a los países miembros de la ONU a suscribir los Objetivos de Desarrollo del Milenio, siendo el primero de ellos, erradicar la pobreza extrema y el hambre.

Un informe de la misma organización advierte que, entre 1990 y el 2015, las personas que viven en condiciones de pobreza extrema se redujeron en más de la mitad.

Por su parte, en México y en nuestra Entidad, se han emprendido importantes esfuerzos como la Cruzada Nacional contra el Hambre o el fortalecimiento de apoyos destinados al rubro social; porque primero está la gente y en el Estado de México así lo entendemos y así lo está demostrando el Gobernador Eruviel Ávila Villegas.

Si bien es cierto que se han dado importantes avances, también es justo reconocer que aún existen pendientes por atender, para llevar más prosperidad a nivel local, nacional e internacional.

Coincido plenamente con el Secretario General de la ONU en que “para lograr mayores progresos necesitamos una voluntad política firme y un esfuerzo colectivo a largo plazo”, que nos permita poner fin a la pobreza y al hambre para el año 2030, como parte de los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Compañeras, compañeros Diputados:

Como Presidente de la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social conozco y reconozco el valor de trabajar juntos al interior del Poder Legislativo, pero sé también la importancia de unir esfuerzos con los otros poderes y ámbitos de gobierno, y con la sociedad para ser la nación más próspera, de mayor bienestar para su gente y motivo de inspiración mundial. Este es el destino de México, propuesto por Enrique Peña Nieto.

En ese tenor, los desafíos actuales nos comprometen a dejar atrás las diferencias, y nos motivan a trabajar con altura de miras para evitar la polarización entre los que tienen todo, y los que carecen de todo.

En el marco del Día Mundial de la Alimentación y del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, los invito a privilegiar el trabajo en equipo y la solidaridad.

Transformemos juntos la vida diaria de todos los mexicanos.

Trabajemos unidos para poner fin a la marginación.

Impulsemos los cambios positivos por la vía de la responsabilidad, del respeto y de la voluntad.

Porque “erradicar la pobreza no es un acto de caridad, es un acto de justicia”.

Es cuanto.

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Jesús Sánchez Isidoro, para separarse del cargo de Diputado de la "LIX" Legislatura, por el período comprendido del 16 de octubre y hasta el 31 de diciembre del año 2015.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

S E C R E T A R I O S

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. RUBEN HERNÁNDEZ MAGAÑA

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ